ÚNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"REFORMA EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL".

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

PEDRO ARMANDO CHAMBA PINTA

DIRECTOR:

Dr. SEBASTIÁN RODRIGO DÍAZ PÁEZ. Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR 2015

AUTORIZACIÓN

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad nacional de Loja.

CERTÍFICO:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el Postulante Pedro Armando Chamba Pinta, sobre el tema: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las Normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, 13 de Agosto del 2015

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Pedro Armando Chamba Pinta, declaro ser autor del presente trabajo

de tesis: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los

Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", y eximo

expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes

jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la

misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.

Cédula: No. 1104151699

Fecha:

Loja, 19 de Octubre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Pedro Armando Chamba Pinta, declaro ser autor de la tesis titulada: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince, firma el autor.

Firma:

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta

Cédula: No. 1104151699

Dirección: Barrio: Obrapia. Calles: Av. Villonaco y Paraiso. Cantón Loja.

Correo Electrónico: pech@hotmail.es / geo_amb@yahoo.es Teléfono: 2570767. Celular: 0959695249/ 0999845672

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Ángel Hoyos Escaleras Mg. Sc. Vocal: Dr. José Loaiza Moreno Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Dios y mis queridos Padres; Rosa y Francisco, quienes son mi pilar fundamental en cada momento de mi vida; los mismos que me brindaron todo su apoyo moral y siempre ayudándome con sus sabios consejos y sus buenos deseos de seguir adelante con mi meta cumplida gracias por su paciencia y su incondicional amor, que me han dado en todo mi vivir y ser un ejemplo de vida.

A mi hermana Mercy, mi Esposa; mi familia y amigos, por su presencia en cada momento, por su perdurable expresión de generosidad y constancia en cada oportunidad de seguir creciendo en mis proyectos y cumplir cada una de mis metas propuestas.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Como persona me siento satisfecho pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que lo voy aplicar en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA.

AUTORIZACIÓN.

AUTORÍA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN.

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO.

TABLA DE CONTENIDOS.

- 1. TÍTULO
- 2. RESUMEN.
- 2.1. ABSTRACT.
- 3. INTRODUCCIÓN.
- 4. REVISIÓN DE LITERATURA.
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
- 4.1.1. Democracia.
- 4.1.2. Derecho Electoral.
- 4.1.3. Derecho de Participación.
- 4.1.4. Partidos Políticos.
- 4.1.5. El Municipio.
- 4.1.6. El Alcalde.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Estado Democrático

- 4.2.2. Estado Social de Derecho.
- 4.2.3. Estado Constitucional de Derechos.
- 4.2.4. Sistema Electoral en Ecuador.
- 4.2.5. Principios Rectores en Materia Electoral.

4.3. MARCO JURÍDICO

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 4.3.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

- 4.4.1. Código Electoral de la República de Costa Rica.
- 4.4.2. Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

- 5.1. Materiales utilizados.
- 5.2. Métodos.
- 5.3. Procedimientos y técnicas.

6. RESULTADOS.

- 6.1. Análisis de la Encuesta.
- 6.2. Análisis de la Entrevista.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

- 7.2 Constatación de Hipótesis.
- 7.3 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TÍTULO:

"REFORMA EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL".

2. RESUMEN

La presente tesis lleva por título: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", su interés se debe al conocer de un problema legal de vacío jurídico en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que no contempla disposición legal alguna que direccione y regule que hacer en caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal; porque es conocido por todos que una vez declarado triunfador en la elecciones para el cargo de alcalde el Consejo Nacional Electoral o Junta Provincial Electoral procede a la notificación, sin embargo, falta el acto solemne de cumplir que es la posesión en el mes de mayo, conforme lo prevé la ley, porque una vez posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral. En tal circunstancia es factible profundizar mi estudio con la finalidad de proponer alternativas de reforma legal.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de la hipótesis planteada, permitiendo apoyar reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El contenido de la presente tesis es resultado de una ardua investigación jurídica del autor en el ámbito científico, jurídico, social y metodológico, que aborda teorías y conocimientos obtenidos por medio de técnicas y métodos científicos y estadísticos.

2.1. ABSTRACT

This thesis entitled: "Reform of the Organic Law on Elections and Political Organizations of the Republic of Ecuador, Code of Democracy, instituting regulations for the case of death of Mayors before legal possession," his develop interest is due to hear a legal problem of legal vacuum in the Organic Law on Elections and Political Organizations of the Republic of Ecuador, Code of Democracy, which does not provide any legal provision that addresses and regulates to do in case of death Mayors from before its legal possession; because it is well known that once declared winner in the elections for the office of mayor the National Electoral Council or Provincial Electoral Board made the notification, however, lack the ceremony to meet as a possession in the month of May, as it provided by law, because once triumphant appropriated candidates or candidates in the elections, shall be considered completed the election process. In such circumstances it is feasible to further my study in order to propose alternative legal reform.

The theoretical and field work of this thesis has allowed me to get criteria, with clear and precise grounds of well known literature, which contributed to the verification of targets, and testing of the hypothesis, allowing support reforms to the Organic Law on Elections and Policy of the Republic of Ecuador, Code of Democracy Organizations.

The content of this thesis is the result of an arduous legal research of the author in the scientific, legal, social and methodological level, which deals with theories and knowledge gained through scientific and statistical techniques and methods.

3. INTRODUCCIÓN

Esta tesis titulada: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", surge su estudio debido al análisis realizado a la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

Más adelante en el Art. 95 de la Constitución, encontramos el Derecho de Participación en Democracia, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria.

Es decir, el Derecho de Participación en Democracia, permite a los ciudadanos a través del derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado

públicamente, elegir a sus representantes en las urnas electorales. Entre las dignidades de elección popular tenemos Presidente y Vicepresidente de la Republica, Asambleístas y representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellos el Alcalde.

Según el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia Electoral.

De acuerdo al Art. 90 y 91 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Como se observa en la normativa prescrita la Alcaldesa o Alcalde son elegidos por voto popular con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional de participación en Democracia de todos los ciudadanos, porque es el pueblo de esa sociedad determinada quien lo elige.

Así se plantea resolver el vacío legal encontrado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ya que en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público.

En este contexto, tenemos el caso del Alcalde electo que llego al Municipio de Muisne, jurisdicción de la Provincia de Esmeraldas, el mismo que falleció antes de su posesión en este cargo público, motivo por el cual se convocó a la primera sesión del Consejo Cantonal de Muisne; entre los cinco concejales se escogió al más votado como el nuevo Vicealcalde, para que ejerza el puesto de alcalde encargado debido a que quien iba a ser su titular falleció antes de su posesión legal.

En este sentido, dichas actuaciones no estuvo conforme a Derecho, ya que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; existe un vacío legal, debido que no se establece un procedimiento a seguir cuando un Alcalde electo fallece antes de su posesión; lo cual conlleva a perjuicios, consecuencias y nulidad de los actos que se ejecute por parte del nuevo burgomaestre designado para el Municipio de Muisne.

La presente tesis se encuentra conformada con la revisión de literatura, tratando la conceptualización de importantes términos y temas en el marco conceptual como: Democracia, Derecho Electoral, Derecho de Participación, Partidos Políticos, El Municipio, y El Alcalde; seguidamente en el campo doctrinario, se trató el Estado Democrático, Estado Social de Derecho, Estado Constitucional de Derechos, Sistema Electoral en Ecuador, y, Principios Rectores en Materia Electoral; a continuación se desarrolló el marco jurídico empezando por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para concluir con la revisión de literatura con el derecho comparado, tratando el Código Electoral de la República de Costa Rica., y, Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

A continuación se analizó los materiales, métodos y procedimiento, y así proseguir con la debida investigación de campo, donde se constató en las encuestas y entrevistas que en verdad se requiere de mejores mecanismos jurídicos para garantizar los derechos del derecho de participación en democracia al fallecer el alcalde electo antes de su posesión.

En la discusión se analizó tres casos, y así realizar el análisis jurídico y crítico del problema para hacer la verificación de objetivos, tanto el general como los específicos, para contrastar la hipótesis, hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones, y poder realizar la propuesta de reforma jurídica. Finalmente se estableció la bibliografía, para concluir con el apéndice, anexos y el índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Democracia.

Pocos términos dentro del vocabulario político y jurídico son tan usados y resultan tan dispares en su significado como el de democracia. Es un concepto de uso reiterado que en la actualidad goza de gran prestigio, aun cuando su definición supone enormes dificultades por la multitud de significados políticos a los que se asocia y es objeto de inacabables debates teóricos.

"Lo democrático tiene un contenido valorativo positivo per se, que puede cumplir con funciones legitimadoras".

Hoy en día es difícil encontrar un sistema político que no busque presentarse a sí mismo con tal etiqueta.

"Democracia se caracteriza por un conjunto de reglas que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos"².

Cualquier democracia debe tener ciertas instituciones, arreglos y prácticas mínimas que se apeguen al modelo ideal. La democracia como amalgama de arreglos políticos y producto de un permanente debate con sus críticos y rivales ideológicos, va mucho más allá del alcance literal del propio término el gobierno del pueblo.

¹ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrua, SA. México. 2009. Pág. 314.

² BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. México. Fondo de la Cultura Económica. 1992. Pág. 14.

"Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas démos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad). En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes"³.

El término democracia en la actualidad, se entiende que la democracia es una forma de organización de un grupo de personas, donde la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, por lo tanto, la toma de decisiones responde a la voluntad general, en la práctica, la democracia es una forma de gobierno y de organización de un Estado.

"Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo, en sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes"⁴.

La democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

_

³ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26^a Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2007. Pág. 304

⁴ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURÍDICO, Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 48.

"La democracia implica el dominio del pueblo sobre sí mismo y en consecuencia una concepción del hombre y de la sociedad. Como técnica gubernamental, es el gobierno del pueblo, o el gobierno del pueblo por el pueblo mediante mecanismos institucionales que aseguran: 1) la participación y, 2) el control del pueblo en y sobre el gobierno"⁵.

La democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

"La democracia como la autoridad del pueblo o el poder del pueblo. Es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Es la forma de Estado que reconoce en el pueblo la única fuente del poder, y asegura la elección de sus órganos administrativos nacionales, de la gestión estatal"⁶.

En la actualidad puede afirmarse que la democracia necesariamente es de corte liberal. Para poder ser reconocido como democrático, todo sistema político debe estar constituido por instituciones y procedimientos resultados del liberalismo moderno.

4.1.2. Derecho Electoral.

"El derecho electoral cumple tal función conformadora de la vida política, en tanto que sea posible de ser aplicado y regular una realidad determinada tomando en consideración, como premisa esencial, el contexto general y las especificidades

_

⁵ CUEVA GARCÍA, Aníbal. Gran Diccionario Jurídico. 1ª Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 384

⁶ LÓPEZ, José, Rumbo a la Democracia, Ediciones Alas, Perú. Lima. 2011. Pág. 23

de cuatro aspectos de la vida política a saber: el sistema de partidos, la vida interna de los partidos, la selección y composición de las élites políticas y la estabilidad gubernamental y del sistema político en particular"⁷.

El derecho electoral asume su función garante en un Estado liberal en donde la existencia del Parlamento, en tanto órgano máximo de decisión, conjuga la representación de los intereses de la mayoría; un Estado en el cual quedará garantizado el derecho al voto y que, hoy por hoy, ha adquirido su máxima expresión de juridicidad al establecer la justicia electoral.

"Derecho electoral Etimológicamente el concepto se integra con dos vocablos, a saber: derecho, del latín directus, directum, que significa directo, y electoral, que denota lo perteneciente o relativo a la dignidad o calidad de elector o, en su caso, a las elecciones".

El derecho electoral puede ser concebido, ciertamente, desde dos puntos de vista; primero, en tanto disciplina del conocimiento humano y, en consecuencia, rama del derecho constitucional y, segundo, como conjunto de normas, principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen, esencialmente, a la regulación de los mecanismos y procesos de participación de los ciudadanos electores.

"En principio es necesario precisar que el Derecho Electoral, se concibe como un conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo, que tiene como

⁸ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. México. 2009. Pág. 422.

⁷ SÁNCHEZ TORRES, Carlos. Ariel. Derecho Electoral Colombiano. Bogotá. Legis. 1997. Pág. 23.

propósito la regulación de las formas, procesos a través de los cuales se transmite el poder"9.

El desarrollo del Derecho Electoral en nuestro País se inicia con la época republicana. El nuevo Estado soberano e independiente del Ecuador dictó su primera Ley de Elecciones el 28 de septiembre de 1830.

Este texto estuvo marcado por su contexto histórico, fervor independentista de la casta criolla, heredera de una tradición revolucionaria al estilo francés; aunque dicho sea de paso, en la Constitución del Estado de Quito de 1812 ya se establecían mecanismos de democracia representativa.

El Régimen Constitucional vigente prevé, como características inherentes al derecho del sufragio activo, el hecho de ser: universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

Estas cualidades no han sido incorporadas a la Constitución de forma espontánea sino que responden a una evolución histórica que en Ecuador se ha desarrollado paulatinamente.

4.1.3. Derecho de Participación.

"Los Derechos Políticos están garantizados para mantener los intereses del Estado así como para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Estos derechos son de naturaleza subjetiva y a diferencia de las libertades individuales,

CORONA, Luis y MIRANDA, Adrián. Derecho Electoral Comparado. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 2012. Pág. 227

9

que se ejercen en la esfera de lo privado, éstos tienen injerencia en las funciones estatales"10.

Los derechos políticos son el conjunto de facultades que al ciudadano le permiten ser parte de las decisiones públicas, acceder a las funciones públicas y elegir a las dignidades.

"La participación se realiza a través del voto, a ejercer funciones públicas y la representación paritaria. La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular, incluida el Presidente de la República, el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, a ser parte de los presupuestos participativos, el derecho a la resistencia frente a vulneraciones de los derechos humanos.

Merece especial atención la concesión del derecho al voto a los extranjeros que han residido cinco años en el país, la participación no se restringe a una democracia representativa sino que tiene que ver con la participación en mecanismos de democracia directa y sustancial. Además, la participación no sólo es a través del derecho al voto para conformar la voluntad general, sino también mediante procesos de veedurías y control social"11.

En nuestra Constitución de la República los denominados derechos de participación o derechos políticos, son el conjunto de condiciones que le dan al

¹⁰ CABALLERO SIERRA, Gaspar German, y ANZOLA GIL, Marcela. Teoría Constitucional. Temis. Santa Fe-Bogotá. 1995.

Pág. 97

11 FRIEDRICH EBERT – STIFTUNG. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. La Tendencia. Quito. 2007. Pág. 63.

ciudadano la posibilidad de participar en la vida política, viniendo a constituirla relación o nexo entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados; vienen a constituir los instrumentos que tiene el ciudadano para participar en la vida pública.

Para el autor Benjamín Constante: "La libertad de los antiguos consistía en el derecho de participar en la vida pública, y en cambio de la libertad de los modernos, consiste en el derecho de refugiarse en la vida privada, sin ser molestado por nadie" 12.

Por lo tanto, el derecho a participar es la libertad de toda persona a realizar acciones lícitas para que las demás personas sean quienes juzguen, su actuar.

El derecho a participar en el espacio público es un ámbito constituido por relaciones sociales: lugar de identificación y encuentro, de manifestación colectiva, a veces de expresión comunitaria. Constituye un lugar de sociabilidad, de desarrollo de identidad y pertenencia en todas las escalas: barrio, ciudad, región y país, así como de expresión de diversidad cultural, generacional y social. En el espacio público no es necesario pagar, no se obliga a comprar o consumir, se circula a toda hora y todos los días. Es un lugar creado por muchas generaciones, que ha evolucionado adaptándose a distintos usos y épocas. La carencia de espacios públicos que incidan en la calidad de vida y la convivencia de las personas y comunidades, unida a la falta de participación ciudadana en la gestión de los mismos, constituyen obstáculos importantes hacia un desarrollo en

. .

¹² CONSTANTE Benjamín, El derecho a la privacidad, Instituto Federal de acceso a la información. www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf

el cual las posibilidades de encuentro y sociabilidad vayan en aumento, como reflejo de una democracia más profunda y afectiva. Los ciudadanos, particularmente aquellos de menores ingresos, requieren de espacios que posibiliten su integración, encuentro e interrelación social, y tienen derecho a participar activamente en las decisiones que afectan la organización de su hábitat y la calidad de sus espacios públicos.

El derecho a participar en los espacios públicos busca garantizar la promoción, protección, defensa, ejecutabilidad y exigibilidad de los derechos de las personas en las diferentes jurisdicciones del país, como también el fomento e incentivo de la participación de los y las jóvenes como ciudadanos/as, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas, como también de contribuye al desarrollo individual y social de las personas, mejorando su calidad de vida y su autonomía; así como potenciando los valores de solidaridad y respeto.

Participar en espacios públicos constituye un derecho de la ciudadanía a la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Las personas en forma individual y colectiva, participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular del gobierno local y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

4.1.4. Partidos Políticos.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo" ¹³.

Los partidos políticos es una forma de democracia que el Estado Social de Derechos y Constitucional de Derechos a permitidos para garantizar el derecho en participación de los ciudadanos.

La política: "Es la actividad humana concerniente a la toma de decisiones que conducirán el accionar de la sociedad toda, el término guarda relación con polis que aludía a las ciudades griegas que constituían estados"14, en el contexto de una sociedad democrática, la política guarda una importancia significativa, en la medida en que es la disciplina que garantiza el funcionamiento del sistema.

"Un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello cuentan con una organización permanente" 15.

Los Partidos Políticos son: "Organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de

¹³ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Ob. Cit. Pág. 1076.
 ¹⁴ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURÍDICO, Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 88.
 ¹⁵ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Ob. Cit. Pág. 1076

contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines" 16.

El Ecuador contemporáneo se caracteriza por una alta conflictividad social y política, al tiempo que por la presencia de un fuerte movimiento social, en cuyo interior el movimiento indígena se revela como su columna vertebral, la presencia de los grupos sociales en el gobierno genera más representatividad de poder dividido en la mayoría legislativa y otorga un carácter diferente a la actual conflictividad política.

4.1.5. El Municipio.

El Municipio es una institución con personería jurídica normada por la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, estableciendo para ello la creación de los municipios en cada cantón del Ecuador, dirigido por un alcalde o alcaldesa que vienen a ser el poder ejecutivo de elección popular que duraba anteriormente cuatro años y de un concejo municipal integrado por concejales urbanos y rurales de acuerdo a la población, al Código y Constitución vigente.

¹⁶ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURÍDICO, Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 50.

"Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada"¹⁷.

El municipio pertenece a la administración pública seccional autónoma descentralizada que tiene sus propias leyes y ordenanzas municipales; regula las relaciones de prestación de servicios y obras públicas de un sector determinado.

"Municipio es la organización político - administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados, miembros de la federación"18.

Comprende el municipio a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución.

El gobierno autónomo descentralizado cantonal tiene exclusiva competencia del cantón, y está representado por su alcalde, quien debe cumplir las ofertas de campaña y velar por los interese de su pueblo. Atendiendo en la prestación de los servicios básico necesarios.

El municipio era considerado: "La ciudad principal que se gobierna por sus propias leyes, sin perjuicio del respeto por las normas de superior jerarquía. Los

 ¹⁷ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo 22ª, edición. México Porrúa. 1982. Pág. 219.
 ¹⁸ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Ob. Cit. Pág. 1001

romanos denominaban así las ciudades libres y aliadas, cuyos vecinos podían obtener los privilegios y gozar los derechos de la ciudad de Roma¹⁹.

"Desde el punto de vista del territorio que les sirve de asiento, adquieren especial interés las leyes y normas que se refieren a las alteraciones o modificaciones del término municipal, se distinguen así las hipótesis de incorporación de un territorio a otro, la fusión entre dos o más territorios y la segregación de parte del mismo para formar un municipio independiente.

Todos estos fenómenos se producen en función de criterios políticos que tienden a promover una mayor eficiencia en el logro de los respectivos intereses así como una mejora en la satisfacción de demandas y sus necesidades públicas²⁰.

Doctrinariamente el Municipio, es la unidad básica de la administración territorial. El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en Municipios, provincias, regiones, Estados federados o comunidades autónomas, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

"Municipio es la forma más característica de la descentralización regional y administrativa" ²¹.

¹⁹ ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina, 2006, Pág. 79

Aires Argentina. 2006. Pág. 79.

20 BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA. 2011. El municipio.

²¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo 9^a. Edición. México 1979. Tomo I. Pág. 590.

Un municipio tiene autonomía y su financiamiento depende del Estado, sin embargo tiene sus propias ordenanzas municipales que rigen su potestad reglamentaria, sancionadora y determinante.

"Municipio es la forma, natural y política a la vez, de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular"²².

El poder público contempla a los municipios, en su esencia física más primaria, como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con circunscripción territorial que lo delimita.

Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborado para su medición y control.

4.1.6. El Alcalde.

Históricamente, un alcalde ejercía funciones de juez. En el Antiguo Régimen en España había un alcalde por el estado noble y otro por el estado llano; y en las principales ciudades un corregidor designado por el rey. Los poblados que ostentaban ese privilegio tenían título de villa (o de ciudad). La administración municipal de otras poblaciones estaba en manos de un corregidor. Por esta razón, las villas tenían derecho a erigir un rollo, lugar de ajusticiamiento.

_

 $^{^{\}rm 22}$ OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. 2ª. Edición. México Porrúa. 1968. Pág. 14.

"El municipio es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa de la República, gobernado por un ayuntamiento que encabeza el presidente municipal"²³.

Desde la antigüedad los pueblos se unían con el objetivo de desarrollarse dentro de una jurisdicción, las mismas que luego alcanzaron nuevos niveles para convertirse posteriormente en Estado o Nación, repúblicas o monarquías, estados independientes o federales; es así que en la antigua Roma, a la ciudad principal se la conocía como Municipio, rigiéndose por sus propias leyes, y sus moradores o vecinos gozaban de los derechos y privilegios que otorgaban las leyes de la ciudad.

"Alcalde significa aquella persona a quien aquel que tiene autoridad para nombrarle constituye en la dignidad de Juez de aquel pueblo o pueblos para que le confiere jurisdicción. Esta voz es árabe, deducida de la voz *Cadi*, que en nuestra lengua equivale a la de Juez, o Gobernador de algunas gentes, que tiene muchas acepciones, y cada una distingue su ejercicio y jurisdicción"^{24.}

Un alcalde es un cargo público que se encuentra al frente de la administración política de una ciudad, municipio o pueblo. Existe una amplia variedad de regulaciones jurídicas de esta figura, tanto en lo relativo a sus competencias y responsabilidades como a la forma en que el alcalde es elegido.

²³ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo. II. Editorial Porrúa. México. Pág. 1141.

²⁴ VIZCAINO PÉREZ, Vicente Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España: Trata de sus elecciones, su gobierno y de los exentos de su fuero, conforme a las leyes, pragmáticas y ordenanzas militares publicadas hasta este año, Madrid Imprenta Real, 1802. Páq. 67.

"El antecedente más directo de la figura del presidente municipal lo encontramos en el municipio español, con los llamados caídes o alcaldis, agentes o enviados de los califas y que gobernaron las ciudades y pueblos, y que fueron introducidos, durante la dominación árabe. En el siglo XIV, los alcaldes fueron sustituidos en las ciudades importantes por corregidores, de nombramiento real que presidian los cabildos y representaban la autoridad del rey en el ámbito de su corregimiento"²⁵.

Presidente del ayuntamiento de un pueblo o término municipal, encargado de ejecutar sus acuerdos, dictar bandos para el buen orden, salubridad y limpieza de la población, y cuidar de todo lo relativo a la Policía urbana. Es además, en su grado jerárquico, delegado del Gobierno en el orden administrativo.

"Alcalde, máxima autoridad de la Municipalidad. Es el representante de los vecinos en un localidad determinada y el personero legal de la municipalidad, le compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local"²⁶.

El alcalde tiene un mandato que dura, habitualmente, entre cuatro y seis años, y puede ser reelegido en la mayoría de los países. Su obligación consiste en defender los intereses de sus conciudadanos mediante la ejecución de las políticas locales que tengan por objetivo la mejora de su calidad de vida.

CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Ob. Cit. - Pág. 1142.
 CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima –Perú. 2014. Pág.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Estado Democrático

"Dicha noción alude a una comunidad en donde sobre las bases de las experiencias establecidas para el Estado de Derecho, se han amalgamado las características tanto del Estado Democrático como del Estado Social"²⁷.

El Estado Democrático está definido como "el gobierno de las mayorías, el gobierno del pueblo y para el pueblo"²⁸. Este sistema permite la participación del pueblo en la esfera de gobierno, generalmente por medio del sufragio y del control sobre la toma de decisiones de sus representantes.

"El Estado democrático no solo reconoce, protege y promueve el goce de derechos tales como la libertad, la seguridad y la igualdad ante la ley; sino que adicionalmente pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que persona y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino nociones en implicación recíproca. Así, no hay posibilidad de concretar cabalmente la libertad si su reconocimiento y garantías formales no se ven acompañadas de condiciones existenciales básicas y mínimas que hagan posible su ejercicio. Por ende, ello supone la existencia de un conjunto de principios que instrumentalicen las instituciones políticas, fundamenten el sistema jurídico estadual y sustenten sus funciones"²⁹.

.

²⁷ GARCIA TOMA. Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial ADRUS, 3a. edición. Lima – Perú 2010. Pág. 178

Pág. 178.

Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 81.

²⁹ GARCIA TOMA. Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Ob. Cit. Pág. 178.

Dicha conjunción se resume en la denominada democracia social, en donde se amalgaman las preocupaciones políticas, sociales, económicas y culturales en pro de resaltar y proteger la dignidad de la persona humana.

El estado democrático está fundamentado por toda la organización política de la nación en conjunto, y a su vez identifica como recurso indispensable para el constitucionalismo a la representación del pueblo por dirigentes políticos, mejor conocido como democracia indirecta o representativa, y por elementos de organización popular mejor conocidos como democracia directa o participativa.

Encontramos que la democracia participativa es superior a la representativa, debido a que en la democracia representativa es el pueblo quien acompaña a su representate elegido, lo supervisa, lo apoya y lo sanciona para que este cumpla los propósitos de su representación, sin menospreciar sus aportes personales.

Todo estado democrático debe respetar el principio de soberanía popular, que contradice el establecimiento de monarcas o caudillos; y la regla de la mayoría, que establece al sufragio como el método más efectivo para resolver controversias.

En un estado democrático todos los representantes o partidos políticos que participen en el sufragio, deben someterse al mismo reglamento y respetar el resultado, ya que este representa la voluntad de las mayorías electorales.

4.2.2. Estado Social de Derecho.

"El Estado Social de Derechos busca la máxima aplicación y ejercicio de los derechos constitucionalmente protegidos, aquí el Estado garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, seguro para todos los ciudadanos bajo la idea de derechos y no simplemente de caridad"³⁰.

Un Estado Social de Derecho es todo aquel que cuya prioridad sean sus obligaciones sociales, de encaminar la justicia social. Deriva del valor fundamental de la igualdad y no discriminación, y de la declaración del principio de la justicia social como base del sistema económico.

Es un sistema que se dispone a fortalecer servicios y garantizar derechos esenciales para mantener el nivel de vida digno para participar como miembro pleno en la sociedad.

El Estado se presenta como garante de asistencia sanitaria, salud, educación pública, trabajo y vivienda digna, indemnización de desocupación, subsidio familiar, acceso a los recursos culturales, asistencia del inválido y del anciano, defensa ecológica.

"El Estado Social significa el reconocimiento de derechos colectivos y no solo individuales y además una cierta intervención del Estado en algunos aspectos de la economía, para de este modo generar el bienestar colectivo" ³¹.

³¹ GARCÍA FALCONÍ, José C. Ob. Cit. Pág. 70.

-

³⁰ GARCÍA FALCONÍ, José C. La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Ediciones RODIN. Primera Edición 2008. Quito-Ecuador. Pág. 70.

El objeto del Estado de Derecho radica en garantizar la libertad y seguridad del ser humano. Así su existencia y operatividad preconiza que los ciudadanos puedan en el ejercicio de su autodeterminación, planificar y prever las consecuencias jurídicas de sus actos en la vida.

"El Estado Social surge cuando el liberalismo requirió de seguridad para el desarrollo de las actividades del sistema capitalista, sobre la base del garantizamiento de la libertad, la igualdad ante la ley y la propiedad"³².

De este modo el Estado Social de Derecho se define materialmente como aquel que consagra, protege y hace efectivos los derechos de las personas, sus garantías y deberes, el respeto a la dignidad humana, al trabajo y a la solidaridad de las personas; debiendo recalcar que al respectar la dignidad humana se está respetando todos los derechos de la persona y se otorga preminencia a la libertad y a la justicia.

4.2.3. Estado Constitucional de Derechos.

La significación de ser un Estado constitucional de derechos es una superación a nuestra construcción como un Estado social de derecho realizada en la Constitución de 1998, como éste lo fue del simple Estado soberano que fuimos antes. Este último caracterizado por contener una serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales, mientras que el Estado social de derecho contiene la demanda de la satisfacción

_

³² TORTEEN, Stein. Estado de Derecho, Poder Público y legitimación desde la Perspectiva Alemana. Fundación Konrad Adenauer, 1994. Pág. 482.

de los derechos sociales mediante prestaciones, obligaciones de hacer por parte del poder público, sin embargo, tan solo mediante la inclusión de normas programáticas, caracterizadas por su discrecionalidad y no vinculadas por el principio de legalidad.

"El Estado Constitucional de derecho es el resultado de una evolución del Estado de derecho, un perfeccionamiento de éste, motivada por la enervación o desintegración de los caracteres definitorios y de la funcionalidad del clásico Estado de Derecho"³³.

Por lo tanto el Estado Constitucional de Derecho nace del perfeccionamiento y avance del Estado de Derecho para de esta forma proteger e incluir en sus postulados la participación ciudadana.

Se puede bosquejar tres importantes característica de este modelo de Estado Constitucional: a) la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, sean estos de naturaleza liberal o social; b) la consagración del principio de legalidad constitucional como sometimiento efectivo a derecho de todos los poderes públicos, sin excepción, c) la funcionalización de todos los poderes del Estado a la garantía del disfrute de los derechos de carácter liberal y de la efectividad de los derechos de carácter social.

"La idea esencial que configura al Estado Constitucional de derecho es la primacía constitucional, colocándola en un plano de juridicidad superior,

_

³³ ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999. Pág. 33.

vinculante e indisponible"34. Esto es para todos los poderes del Estado, además de la confirmación de vínculos y límites jurídico-constitucionales, tanto de carácter formal como substancial, que "condicionan y subordinan todos los actos de producción o ejecución jurídicas"35.

En este sentido se puede afirmar que las constituciones crean un referente de legitimidad para el ejercicio del poder político y para el cumplimiento de los derechos fundamentales.

"El principio de legalidad es entendido como fuente jurídica tanto de los modelos de legalidad como del modelo de legitimación, razón por la cual en él descansa la función garantista del derecho. Este cambio paradigmático operado por el Estado constitucional supone, además, una revisión cualitativa del sentido de la validez. Esta deja de ser un atributo estable de las normas para pasar a convertirse en una situación con contenido complejo. La validez opera como una función integrante del sistema jurídico complejo y fragmentado en distintos planos de normatividad, desde los que establecen relaciones la simple atribución de competencia por la norma superior y la determinación de un procedimiento para la producción normativa, hasta la exigencia en determinados aspectos materiales vinculantes desde los planos superiores"36.

³⁴ FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid 2001. Pág. 24. ³⁵ FERRAJOLI, Luigi, Ob. Cit. Pág. 22.

³⁶ FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL. Ob. Cit. Pág. 23.

Desde este punto de vista la legalidad se constituye en uno de los ejes primordiales y característicos del Estado Constitucional de Derecho, ya que se le asigna la función de garantizar el debido cumplimiento del Derecho.

4.2.4. Sistema Electoral en Ecuador.

"Un sistema electoral es un conjunto de disposiciones normativas sobre diversos elementos que se relacionan entre sí (sistema) y que establecen como se eligen cargos públicos (electoral)"³⁷.

El sistema electoral, por tanto, regula básicamente dos cosas: 1. El modo como los ciudadanos expresan su preferencia política (votan) por un candidato o partido; y, 2. Como (mediante qué cálculo) esos votos se transforman en un cargo público; por ejemplo, Presidente de la República o Asambleísta.

En el Ecuador se tiene un sistema pluripartidista, con numerosos partidos políticos los cuales no muy a menudo tienen a oportunidad de obtener el poder por sí mismos, como consecuencia de esto, la mayoría de partidos trabajan con otros para formar coaliciones.

También se eligen a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados: Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, Alcaldes y Concejales Municipales y Metropolitanos, Prefectos y Vice prefectos Provinciales, Gobernadores y Consejeros Regionales.

_

³⁷ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954. Pág. 188

Dentro del marco histórico América Latina inicia la primera década del siglo XXI con un inédito rostro democrático, en el cual los países eligen sus autoridades nacionales bajo esquemas electorales libres y competitivos, siendo notorias las excepciones de regímenes que no se renuevan a través de formas de democracia electoral.

Usualmente, los avances democráticos latinoamericanos tienden a desconocerse debido al cumulo de imágenes atroces de dictaduras y tiranías que asolaron nuestra región. No es menos cierto que los avances institucionales y democráticos en América Latina tienen larga data y raíces diversas. Por ello pueden considerarse, en algunas latitudes, como elementos estructurales de los sistemas de convivencia política y social; sin embargo, lo importante que dichos avances han tenido desde fines de los 70, cuando se inicia la ola democratizadora en América Latina, son de carácter institucional, de profundidad conceptual y amplitud geográfica nunca antes registrados"³⁸.

Una mirada retrospectiva, nos permite comprender como en más de 120 años transcurridos desde que en el siglo antepasado, Colombia inscribiera constitucionalmente la regulación de jueces electorales especializados en materia de calificación electoral; y, en los más de 85 años desde 1924, Uruguay creara, a nivel legislativo, el primer organismo especializado en materia electoral la denominada Corte Electoral. América Latina ha transitado de ser una región de arbitrariedad personalista, con volatilidad institucional e imprevisibilidad política

³⁶ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL / Ágora Democrática. Nuevas Tendencias del Derecho Electoral y el Código de la Democracia. Primera Edición. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 11.

hacia la constitución de un espacio democrático en el que se acuña y se explica el contenido de Justicia Electoral, como un concepto propiamente latinoamericano; esto debido a que las tradiciones jurídicas y legislativa de nuestra región nos ha llevado a dar contenido a ese término, a diferencia de otros continentes en que sus reflexiones, normas y procedimientos se desenvuelven en diversos campos menos acotados como el referido.

Una de las más importantes innovaciones introducidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en materia política, es la definición de la Función Electoral, como una función del Estado autónomo e independiente de las otras cuatro funciones, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como de los derechos relativos a la participación política de la ciudadanía. La misión constitucional de la Función Electoral es, por tanto, proteger el principio democrático en el Estado constitucional de Derechos y Justicia.

El obligado estudio y aplicación del Código de la Democracia ha permitido identificar diversos aspectos que se considera deben ser objeto de una exhaustiva revisión y debate, especialmente, por los posibles vacíos e inconsistencias que requieren de reformas que otorguen una mejor aplicabilidad del régimen electoral, pues este será el que rija en los próximos procesos electorales en el País.

El Derecho Electoral ecuatoriano ha sufrido diversas reformas, muy próximas a las elecciones, que muchas veces correspondieron a coyunturas políticas. De ahí que actualmente la Constitución de la República prohíbe realizar reformas legales

en materia electoral durante el año anterior a la celebración de las elecciones, como un mecanismo de jerarquía constitucional que tiende a proteger la seguridad jurídica del régimen electoral.

Recordemos que el Sistema Electoral de un País contribuye al fortalecimiento de la Democracia, aunque no todo depende de este. Existen otros elementos que inciden en el nivel de democracia de un País, que determinan las características políticas de las sociedades y que tienen relación con el sistema de partidos políticos, la cultura política.

Los elementos de los sistemas electorales, por ejemplo tienen efectos diversos sobre el régimen político, pues de los resultados electorales dependen la mantención o reconfiguración de las tendencias políticas predominantes, de quienes serán las personas que ejercerán los cargos de elección popular y, por tanto, quien ejerza el poder local y nacional.

Tanto el Código de la Democracia como las reformas que se requieren son parte del desarrollo del Derecho Electoral ecuatoriano, el cual está sintonizado con las tendencias regionales que buscan la garantía de elecciones libres, competitivas y transparentes, y la independencia e imparcialidad de las autoridades electorales. Los actuales desafíos en esta rama del Derecho, consisten en contribuir al fortalecimiento de la Democracia a través de la legitimidad que aportan a quienes triunfan en las urnas.

Una función primordial de la administración y de la justicia electoral es su contribución al cumplimiento de la seguridad jurídica que se fundamenta en el

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La tutela efectiva de los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos es un requisito indispensable en una sociedad democrática; y, para que un sistema político sea reconocido como democrático es imprescindible que el sufragio sea universal, libre, igual, directo y secreto.

"El electorado se manifiesta a través del "voto" o "sufragio", entendido éste como el único elemento objetivizador de la voluntad popular capaz de trasuntar las tendencias políticas individuales de cada ciudadano para convertirlas en expresión colectiva destinada a determinar quiénes resultarán depositarios del mandato popular para acceder al gobierno de la cosa pública" 39.

Por sistema electoral entendemos los distintos métodos utilizados en procura de interpretar las manifestaciones del poder electoral conformado por la voluntad popular y expresada a través del sufragio libre y soberano de los ciudadanos. Asimismo son los encargados de fijar las reglas de distribución de poder dentro del sistema constitucional de transmisión de funciones y/o cargos existente. El ejercicio del sufragio pasivo o derecho de ser elegido conforma otro de los medios por los cuales se concreta la participación ciudadana en el proceso electoral y que se instrumenta a través de la postulación de candidaturas.

_

³⁹ LAUGA, Martín: "Publicidad/ Propaganda, período, prohibiciones", en: Tratado de Derecho Electoral Comparado, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, Fondo de Cultura Económica, 1998. Pág. 93.

4.2.5. Principios Rectores en Materia Electoral.

"En general resalta la importancia y necesidad de adoptar una legislación fundada en diversos principios dogmáticos electorales, pero adaptada a las circunstancias de cada país" 40

Las Constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han ido estableciendo los alcances de estos principios.

"Los principios electorales constitucionales no son todos los principios que rigen la actuación del sistema electoral, porque al ser estos entes instituciones públicas, están regidas por principios constitucionales generales (constitucionalidad, legalidad, publicidad, etc.) y por principios constitucionales especiales (que pueden ser exclusivos de un poder, institución u órgano público). Estos principios especiales dependen de la naturaleza de la materia de la que se trate. Igualmente esos principios constitucionales especiales serán fundamentales para la actuación de aquélla institución"⁴¹.

⁴⁰ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Problemas de la justicia constitucional", en: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas. Pág. 395.

⁴¹ HAURIOU, Maurice, La teoría de la institución y de la fundación. Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1968. Pág. 79.

Los principios electorales sirven como columna vertebral al sistema electoral, también conducen la actuación judicial de las autoridades electorales. Estos principios igualmente se utilizan para la interpretación e integración de las normas, colmando las lagunas jurídicas existentes. Por lo mismo, los principios electorales son fundamentales para la consolidación del sistema democrático. Podemos afirmar que su finalidad es servir como base para obtener resoluciones que garanticen la regularidad y estabilidad democrática. A continuación se analizan los principios electorales más relevantes en Latinoamérica.

4.2.5.1. Principio de Certeza.

La Real Academia Española define a la certeza como el conocimiento seguro y claro de algo y como firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar.

"Un sistema jurídico ofrece certeza jurídica cuando, "cada ciudadano está en situación de prever cuáles serán las consecuencia jurídicas de sus propias acciones y cuáles serán las decisiones de los órganos de aplicación en el caso en que su comportamiento deba ser juzgado conforme al derecho"⁴².

Desde el punto de vista electoral, la certeza se refiere a la necesidad de que todas las acciones que realiza el Tribunal se caractericen por su veracidad y certidumbre, que estén apegadas a los hechos y a la verdad y que los resultados de dichas acciones sean comprobables y fidedignas.

_

⁴² COMANDUCCI, Paolo, Razonamiento jurídico. Ed. Fontamara, México, 1999, Pág. 98.

La función del principio de certeza es: "dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales esté sujeta" 43.

La certeza electoral nos permite asimilar y confiar los resultados electorales, conociéndose cómo se tradujo la voluntad del electorado expresada en las urnas.

El principio de certeza electoral significa que: "tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deber ser verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que los ciudadanos y los entes políticos no tengan duda sobre estos aspectos"44.

Tratándose del principio de certeza se ha señalado que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.

La certeza deriva en "que todos los actos del proceso electoral deben ser veraces y reales a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y, por tanto, confiables"45.

 ⁴³ CIENFUEGOS SALGADO, David, Justicia y democracia. Pág. 102.
 44 CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Pág. 20.

⁴⁵ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Ed. TEPJF, México, 2006, Pág. 18.

La certeza es un principio importante por la necesidad de los ciudadanos, como de todos los actores políticos, de tener garantizados sus derechos por la autoridad judicial electoral.

La construcción de este principio se basa en el correcto desempeño de las autoridades electorales para garantizar que se respete la voluntad ciudadana"⁴⁶. Entonces, podemos deducir que la certeza es contar con seguridad en el sistema electoral.

4.2.5.2. Principio de Legalidad

El Estado desde sus inicios con la mera agrupación de personas bajo un territorio común y costumbres afines, ha sentido la necesidad de establecer reglas que permitan una adecuada convivencia bajo el esquema primario y fundamental del ordenamiento social. Aquella distribución ordenada no sólo implicó la jerarquización de los hombres (que se suponen iguales) en estratos sociales que los diferenciaban entre sí, sino que además se generaron preceptos legales inherentes a cada clase, lo que contribuyó lamentablemente para que la brecha socio-económica se amplíe. Sin embargo, el curso natural de la historia hizo que el Estado tome un papel preponderante en materia de soberanía y establezca normas que se consideren de general aplicación y puedan "ver" a sus miembros como entes iguales ante la ley.

⁴⁶ ORTIZ MAYAGOITA, Guillermo, "La justicia constitucional electoral en el sistema jurídico mexicano", en: Justicia electoral. Ed. TEPJF, Puebla, México, 2004, Páq. 91.

"Al considerarse el principio de legalidad, conlleva lógicamente a su manifestación material, el denominado Estado de Derecho" 47.

Es precisamente en este punto donde nace el principio de legalidad, donde el Estado como organización político-jurídica se ampara en la Ley que regula y limita su poder en beneficio de la comunidad, dado su propia esencia definida en el Código Civil Ecuatoriano en su Art. 1: Ley es la declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

En general, por "Estado de Derecho" *(rule of law)* se entiende, básicamente, aquel Estado cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, Estado de Derecho alude a aquel Estado "cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho. En este sentido, el Estado de Derecho contrasta con todo poder arbitrario y, a su vez, se contrapone a cualquier forma de Estado absoluto o totalitario"⁴⁸.

La legalidad es un término derivado del vocablo "legal", que tiene la cualidad de legal o parte del ordenamiento jurídico vigente.

El modelo de Estado de Derecho se conforma de diversos elementos, entre los que destacan: "la soberanía popular; la división de poderes; el principio de legalidad y el reconocimiento de los derechos fundamentales del ciudadano" 49.

_

⁴⁷ SCHMITT, Carl. El Estado de Derecho es característico de todo Estado que respete sin condiciones el derecho objetivo vigente y los derechos subjetivos que existan. Teoría de la Constitución. Ed. Nacional, México, 1966, Pág. 150.
⁴⁸ OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "Voz Estado de Derecho". Pág. 830.

OROZCO HENRIQUEZ, Jesus, 1902 Estado de Derecho . Pag. 830.

49 COSCULLUELA MONTANER, Luis, Manual de derecho administrativo, Vol. I. Ed. Civitas, España, 2004, Pág. 21.

El principio de legalidad limita la acción de las autoridades en un gobierno constitucional y, al mismo tiempo, debe servir como cimiento a toda la estructura del Estado"⁵⁰.

El concepto de ley propio del Estado de Derecho, que transforma al imperio de la ley, exige que el gobierno sea quien esté sujeto a la ley, antes que la ley sea sometida por el gobierno"⁵¹; en éste la legalidad será el *quid* para toda actividad del poder público y, por tanto, su actuación deberá estar fundada y motivada en el ordenamiento legal.

El elemento más importante de este principio se localiza en la relación de la subordinación del gobierno al imperio del derecho, donde las autoridades dirigirán su actuación con base en la ley"⁵².

La actuación del juzgador, siempre deberá ser con base en la ley (legalidad) o lo que otros ha llamado el gobierno de los jueces, donde la norma jurídica significa la base de las instituciones. A esta garantía de autonomía de los órganos jurisdiccionales se le denomina sujeción del juez al ordenamiento jurídico o simplemente sumisión a la ley"⁵³.

Por lo que, el principio de legalidad se sustenta en el que la autoridad sólo está facultada a actuar tal como lo señala la norma jurídica y cumplir las leyes, cabalmente.

WADE, H.W.R., Estudio del derecho administrativo. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1971, Pág. 18.

⁵⁰ HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John, El federalista. Ed. FCE, México, 2006, Pág. 22.

⁵² OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "La garantía judicial de la democracia interna de los partidos políticos", en: Democracia interna y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Pág. 147.

interna y fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Pág. 147. ⁵³ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Jurisdicción federal, carrera judicial en México. Ed. UNAM, México, 1996, Pág. 29.

La base de este principio exige que "la función electoral ciña su marco de actuación a la normatividad constitucional y legal que regula su organización, atribuciones, funcionamiento y competencia"⁵⁴.

Por lo mismo, el principio de legalidad involucra que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse motivado y fundado en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio. En este sentido, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan"⁵⁵.

La legalidad debe ser vista como: "la irrestricta observancia de la ley por parte de las autoridades encargadas de aplicarla y a los ciudadanos a los que va dirigida. El legalismo persigue la aplicación mecánica de la ley, toda vez que la seguridad jurídica es su máximo valor"56.

El principio de legalidad es definido como "el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho procesal electoral. Pág. 90.
 CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Pág. 57.

⁵⁶ NIETO, Santiago, Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Pág. 54.

La legalidad en materia electoral se define como una conducta: "toda autoridad electoral y cualquier participante en las elecciones debe ceñir su actuación a lo dispuesto por las leyes vigentes" ⁵⁷.

El principio de legalidad en materia comicial, en cuanto a sus fines: "conlleva a que el Tribunal en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus atribuciones cumpla de manera absoluta con las disposiciones constitucionales y legales que lo configuran y lo delimitan, en especial con los ordenamientos jurídicos en materia electoral" 58.

La legalidad electoral implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Tribunal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

En la jurisprudencia el principio de legalidad: "se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya transcendencia radica en que por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de

⁵⁷ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Pág. 18.

⁵⁸ LARA SÁENZ, Leoncio, Derechos humanos y justicia electoral, Colección de cuadernos de divulgación de aspectos doctrinarios de la justicia electoral, Número 5. Ed. TEPJF, México, 2003, Pág. 39.

los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Sin embargo, este trabajo ha considerado a estos principios por su jerarquía e importancia, por lo que es menester citar y dilucidar el llamado principio de constitucionalidad"⁵⁹. Al reflexionar sobre la forma de Estado que tenemos actualmente, indica que se trata de un Estado constitucional democrático de Derecho porque: "Todos los poderes públicos están sometidos invariablemente a la Constitución, porque es la norma suprema del sistema jurídico. Por lo que, el principio de constitucionalidad ha venido a enriquecer, y no a reemplazar, al principio de legalidad. En esta forma de Estado predomina, ante todo, la vinculación primaria y directa con la Constitución"⁶⁰.

"En la mayoría de los Estados latinoamericanos se combinan tanto democracia como constitucionalismo, lo que se ha llamado democracia constitucional. Siendo este, un matrimonio feliz para muchas personas, la unión de estos valiosos ideales" 61

La Constitucionalidad consiste en reconocer la existencia de un Estado de derecho, un estado en donde los actos de la autoridad pública estén sometidos siempre y necesariamente a la Constitución; "exige también la existencia de un sistema democrático de donde las decisiones que se toman, la legitimidad de las

_

⁵⁹ GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "Sistemas de justicia electorales en Centroamérica", en: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas. Pág. 176.

OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "Justicia constitucional electoral y democracia en México", en: Revista Anuario Latinoamericano de Justicia Constitucional, No. 7. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 2003, Pág. 330.

⁶¹ SANTIAGO, Nino Carlos, The Constitution of deliberative democracy. Ed. Yale, Estados Unidos de América, 1996, Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Pág. 294.

decisiones que se toman, tenga un fundamento democrático; exige un pleno respeto a los derechos fundamentales; exige la existencia de varios métodos o posibilidades de otorgamiento de prestaciones materiales o los individuos, y un entendimiento que la Constitución debe regir respecto de la totalidad de las acusaciones del poder público"⁶².

Sin embargo, se debe reencausar esta discusión, para concluir con el tema de la legalidad.

De manera general, podemos declarar que la legalidad electoral es la directriz en el obrar de todas las personas relacionadas en la actividad electoral (autoridades, partidos políticos, candidatos, ciudadanos, observadores, etc.). Este principio limita la actuación de los participantes y, por tanto, se debe contar con autoridades y participantes responsables.

Sobre todo, que "no se abuse del poder que les ha sido delegado" y que cualquier conducta o sentencia que no se apegue a la norma sea declarada nula o se sancione la falta cometida" 63.

En cuanto al principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

-

⁶² COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Problemas de la justicia constitucional", en: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas. Pág. 397.

⁶³ CABO DE LA VEGA, Antonio, Lo público como supuesto constitucional. Ed. UNAM, México, 1997, Pág. 258.

4.2.5.3. Principio de Imparcialidad

La imparcialidad es definida como "la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud" 64

Entiendo a la imparcialidad como la ausencia de todo aquello que puede estorbar el juicio objetivo y, en sentido estricto, sería la ausencia de las pasiones que pueden dificultar una consideración equitativa de las partes.

Adicionalmente, se puede considerar a la imparcialidad como "un hábito de conducta y de disposición objetiva, que puede obtenerse con el desempeño de las labores, que va madurando con el raciocinio y se coloca por encima de la posición particular y, que pone al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley"65.

El principio de imparcialidad electoral significa que, en el desarrollo de sus actividades, todas las autoridades electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

La imparcialidad se ha configurado tradicionalmente como una característica estructural del derecho. "Se sitúa dentro del juicio de autoridad y constituye un

 ⁶⁴ TRUJILLO, Isabel, Imparcialidad. Pág. 69.
 ⁶⁵ DROMI, José Roberto, El Poder Judicial. Ediciones UNSTA, Argentina, 1982, Pág. 55.

criterio interno de articulación, conectado con una exigencia de justicia en relación con los sujetos implicados"66.

Existen dos conceptos primarios de imparcialidad: el primero tiene que ver con la objetividad del juicio y considera imparcial a quien juzga de manera objetiva, sin prejuicios o distorsiones; el segundo tiene que ver con el equilibrio cuando se confrontan intereses opuestos, poniendo el acento sobre un sentido colateral de imparcialidad: la ausencia de favoritismo o de partidismo.

Deben entonces distinguirse tres concepciones de imparcialidad: "1) desde el punto de vista del hombre virtuoso, la imparcialidad consistiría en la capacidad de deliberar bien; 2) la imparcialidad consistiría en la capacidad de deliberar bien en materia de relaciones subjetivas conectadas con la operación de la distribución; es decir, la virtud del que realiza un buen juicio de justicia y, 3) la imparcialidad consistiría en una característica de la ley relativa a su justicia y sabiduría"⁶⁷.

Como resultante de este principio se tiene que la imparcialidad no es fruto de una elección personal del individuo, como lo sería quizá si fuese una cualidad moral; es obra de una reglamentación que establece funciones y modalidades.

La imparcialidad, "obliga al órgano responsable de la organización de las elecciones a que su funcionamiento no sea tendencioso, provechoso, favorable o

 ⁶⁶ TRUJILLO, Isabel, Imparcialidad. Pág. 2.
 ⁶⁷ TRUJILLO, Isabel, Imparcialidad. Pág. 30.

preferente hacia alguno de los actores políticos que se encuentren en conflicto o que aspiren a lograr consensos electorales"68.

El principio de imparcialidad entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de la autoridad electoral deben brindar trato igual a los distintos actores políticos, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral. "Debe entenderse también como la voluntad de decidir y juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que está resolviendo"69.

La imparcialidad consiste en que las autoridades electorales actuarán en beneficio de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando éstos a cualquier interés personal o preferencia política. "la calidad de las personas que integran los organismos electorales, no con neutralidad ideológica, de difícil existencia, sino con la voluntad y la convicción de participar en el proceso electoral admitiendo sobre la militancia propia, un valor y bien mayor que es el desarrollo de la democracia" (0.

Respecto del principio de imparcialidad, se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

⁶⁸ CIENFUEGOS SALGADO, David, Justicia y democracia. Pág. 101.
⁶⁹ CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Pág. 49.

⁷⁰ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Pág. 18.

"La imparcialidad judicial es un producto de la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y estar bien informado sobre el negocio que se va a resolver"71. Las materias primas para un juicio imparcial son la independencia, la legalidad y la estabilidad en su cargo, por lo que, a continuación se analizará el principio de independencia en dos vertientes, como principio institucional y como principio garante del sistema electoral.

4.2.5.4. Principio de Objetividad

Se considera "a la objetividad como la cualidad suficiente y plena de la interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o de relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia"72.

La objetividad se la define como: la cualidad de objetivo. Objetivo, que significa perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. Desinteresado, desapasionado.

"El principio de objetividad electoral significa que la autoridad electoral debe basar su actuación en hechos debidamente demostrados y tangiblemente admitidos, sin que quepa la posibilidad de que sus miembros actúen con base en impulsos o

 ⁷¹ GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho procesal electoral. Pág. 93.
 72 DWORKIN, Ronald, Los derechos en serio. Pág. 154.

apreciaciones subjetivas, exige por tanto la necesidad de elementos de constatación para cualquier observador externo"⁷³.

Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.

"La objetividad electoral se traduce en un hacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de interpretar y asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales"⁷⁴.

El principio de objetividad relaciona un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de las visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del guehacer institucional del Tribunal Electoral.

"El principio de objetividad entraña "el reconocimiento global y razonado de la realidad, para actuar privilegiando lo que debe ser, por encima de cualquier clase de apreciaciones o decisiones subjetivas"⁷⁵.

 ⁷³ CIENFUEGOS SALGADO, David, Justicia y democracia. Pág. 101.
 74 CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Pág. 67.

⁷⁵ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Pág. 18.

Un principio que considero fundamental para una democracia sana, es el de publicidad. Desde la perspectiva electoral, este principio permite construir una democracia estable, legitima y garantiza la posibilidad de que la ciudadanía pueda participar en el control y vigilancia de todos los actores electorales y del normal desarrollo de las elecciones.

"Este principio implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional⁷⁶.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

4.2.5.5. Autonomía

"El principio de autonomía retrata simplemente una descentralización administrativa y política, para que las instituciones puedan actuar de manera independiente"77.

"Es la facultad para gobernarse a sí mismo"⁷⁸.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho procesal electoral. Pág. 93.
 OSSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas. Ed. Dastancan, Guatemala, 2004, Pág. 98.

⁷⁸ BLIX, Brian H., Diccionario de teoría jurídica. Ed. UNAM-IIJ, México, 2009, Pág. 23.

Este principio le da la facultad de auto administrarse a las autoridades electorales y generar las mejores decisiones para el correcto desempeño de sus funciones internas.

De esta manera, podemos observar que la autonomía implica: "un poder jurídico limitado, es decir, se cuenta con un espacio de actuación libre, y al mismo tiempo, un campo jurídico que no se debe traspasar"79.

El principio de autonomía tiene como propósito que el Poder Judicial en su conjunto, goce de medios propios y suficientes para su función, sin quedar sometido, condicionado o sujeto a decisiones externas"80.

En lo que respecta a la autonomía en materia electoral, esta es un "ejercicio privativo de autoridad con amplias facultades administrativas y jurisdiccionales que sin sujeción jerárquica establecen la Constitución y la ley electoral para los organismos electorales"81.

Los tribunales electorales tienen su reconocimiento como entes constitucionales autónomos, esto parte de la consideración de que la justicia electoral es algodistinto de la administración de justicia, esto significa, que sean capaces de definir su organización sin depender de otra estructura superior"82.

⁷⁹ ARRATÍBEL SALAS, Luis Gustavo, "Conceptualización del derecho electoral", en: Serrano Migallón, Fernando, Derecho electoral. Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 19.

⁸⁰ MELGAR ADALID, Mario, Justicia electoral. Ed. UNAM, México, 1996, Pág. 40.

⁸¹ CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Ed. TEQROO, México, 2008, Pág. 10.
82 CIENFUEGOS SALGADO, David, Justicia y democracia. Ed. El Colegio de Guerrero, México, 2008, Pág. 61

Esta autonomía de carácter normativo le otorga al tribunal electoral la facultad de dictar el mismo las normas generales que reglamenten su funcionamiento interno, a efecto de garantizar su independencia; por lo mismo, pueden expedir y modificar su reglamento interno y diversos acuerdos generales para su adecuado funcionamiento"⁸³.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tienen el alcance de una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales al emitir sus decisiones lo hagan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

⁸³ OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, Justicia electoral y garantismo jurídico. Pág. 37.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

De acuerdo al Art. 1 de la Constitución de la República, señala que "el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..."84.

La soberanía del pueblo aparece en el primer artículo y se ejerce por la vía de los órganos de poder público y de la participación directa de la ciudadanía. Se amplía la comunidad de ciudadanos y ciudadanas y colectivos.

El Ecuador es un Estado soberano pro su soberanía radica en el pueblo que es quien elige a través de elecciones populares al Presidente de la República quien es el representante legal del Estado ecuatoriano.

Según el Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozamos de los siguientes derechos:

- "Elegir y ser elegidos.
- 2. Participar en los asuntos de interés público.

84 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 1

- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- 4. Ser consultados.
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafinarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten"85.

La participación ciudadana es un eje transversal de la Constitución del 2008, no hay precedentes en la historia del Ecuador de una Constitución que otorgue prioridad al papel de la ciudadanía en la vida democrática, en la gestión y control de los asuntos públicos.

De conformidad al Art. 95. "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará

_

⁸⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 61

por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"86.

Participar significa tomar parte en una cosa, intervenir en un proceso cuando los ciudadanos y ciudadanas participan, toman parte o intervienen en un proceso que por un lado los afecta o beneficia de una o de otra manera, sienten que pueden contribuir con su aporte.

Respecto del Art. 96. "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"81.

Cada persona desde que nace pertenece a un grupo primero que es la familia, en ella se aprenden a formar el ser, de pensar valores y comportamientos y se define de alguna forma lo que son.

 ⁸⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 95.
 87 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 96.

A partir de esta identidad colectiva inicial se establecen relaciones con otras personas en espacios como al barrio, la comunidad, la escuela, la organización comunitaria de mujeres o jóvenes, mientras más nos relacionamos con otras personas, con otros grupos más posibilidades tenemos de irnos integrando a espacios colectivos, cuando nos integramos a un colectivo nos reconocemos y también podemos ser reconocidos como parte de un grupo, comunidad y hasta organización.

No existe una persona que puede vivir sin relación con otros, sin comunidad, sin sociedad, la persona se realiza dentro de un grupo o comunidad en relación permanente con las otras personas.

Por otro lado el Art. 108 establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias" 88. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

En el Art. 112 encontramos: "Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como

⁸⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 108

candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento"89. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

El Art. 115 sostiene: "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias"90.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

El Art. 217 de la Constitución de la República, expresa: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito,

 ⁸⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 112
 90 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 115

jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia"91. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

El Art. 219 de la Constitución de la República, determina: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: Anotare las que nos compete con nuestro tema de estudio.

- 1. "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
- 2. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos"92.

Es necesario recordar que la República del Ecuador según se define en la Ley Suprema es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así como se señala que la soberanía radica en el pueblo y sobre todo establece formas de participación directa del pueblo (elecciones, propuestas de consulta, revocatoria de mandato, entre otras). La política del Ecuador se destaca por un sistema multipartidario, lo cual ha causado la presencia de una gran cantidad de partidos políticos, sin que ninguno tenga una mayoría creando la necesidad de formar gobiernos de coalición para llegar al poder.

 ⁹¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 217
 92 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 219

La aprobación de un diseño constitucional caracterizado por el desplazamiento de las instituciones de representación democrática y el afianzamiento de incentivos negativos hacia la cooperación entre los Poderes del Estado, reflejan las principales lógicas del nuevo escenario político ecuatoriano

En la Constitución de la República del Ecuador el Art. 238 se refiere: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"⁹³.

Es preciso determinar el ámbito de acción de cada uno de estos entes seccionales representados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en tanto les corresponde a las diferentes autoridades delinear los vacíos legales en la ley, para evitar confrontaciones entre los partidos políticos como sucedió en el caso del fallecimiento del Alcalde de Muisne antes de su posesión.

⁹³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Pág.144, Art. 238

4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley"94.

Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

En función de la nueva organización territorial del Ecuador en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, cada circunscripción tendrá un gobierno

⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 3, g).

autónomo descentralizado, los cuales de acuerdo al Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son:

- "a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales"95.

Se debe puntualizar la autonomía política, administrativa y financiera con que cuentan estos gobiernos autónomos descentralizados. Una autonomía política porque tienen la capacidad para impulsar procesos y establecer políticas públicas territoriales. Autonomía administrativa se refiere básicamente a la facultad de organización y gestión del talento humano y los recursos materiales con que cuenta para el ejercicio de sus competencias. Finalmente, está la autonomía financiera que implica la capacidad de recibir directamente los recursos desde el Presupuesto General del Estado, al igual de la capacidad de generar recursos propios.

Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones: Art. 53.- Naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden" ⁹⁶.

62

 ⁹⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ley Cit. Art. 28.
 96 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ley Cit. Art. 53

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral"97. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral"98.

Surgen inconvenientes políticos, en algunos municipios el alcalde está rodeado de una mayoría opositora y el vicealcalde forma parte de la mayoría, por lo que si se ausenta del cargo, podría darse su derrocamiento o cualquier circunstancia para hacerlos renunciar o deja alado el cargo.

De acuerdo el Art. 61: "Vicealcalde o vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al

⁹⁷ Ibídem.- Art. 56 ⁹⁸ Ibídem.- Art. 59

alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley"99.

Como se observa esta disposición legal hace referencia al vicealcalde otorgándole el segundo mando dentro de la administración municipal, siendo elegido únicamente de entre los concejales; su rol le sirve solo en ausencia del alcalde, durante todo el tiempo será concejal.

Art. 86.- Concejo Metropolitano.- "El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente" 100.

En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.

Art. 89.- Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral" 101.

El Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Participación Ciudadana.- "La Ciudadana, en forma

⁹⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ley Cit. Art. 61

¹⁰⁰ Ibídem.- Art. 86
101 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ley Cit. Art. 89

individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley de sus propias normativas"¹⁰².

Considero que la Constitución como norma suprema prevalece sobre las demás leyes de menor jerarquía ya sean orgánicas u ordinarias; estructurando una sola ley, donde centra competencias, concede los espacios a la ciudadanía, y lo

 $^{^{102}}$ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ob. Cit. Art. 302.

reconoce a barrios y a sus comités organizativos, participar directamente en el proceso local cantonal, provincial y regional.

Art. 303.- "Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas de normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de gobiernos autónomos descentralizados y de la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

Los grupos de acción prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, gobiernos autónomos descentralizados facilitaran la información general y particular generada por sus instituciones, además, adoptaran medidas de acción afirmativa

que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad"¹⁰³.

El derecho del ciudadano y ciudadana en el territorio ecuatoriano, garantiza la democracia, la democracia no debe restringirse a la delegación sino que debe promover el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones. En la ley están demasiado claro los mecanismos como las veedurías, los observatorios, la silla vacía, las asambleas, concejos consultivos.

4.3.3. LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Esta ley establece los derechos de participación de las y los ecuatorianos en los procesos electorales.

Así mismo establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"¹⁰⁴.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

 ¹⁰³ CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Ley Cit. Art. 303.
 104 LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS; CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 1.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público.

El Art. 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y/o Código de la Democracia Establece: El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

De conformidad al Art. 10, la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia"¹⁰⁵.

Según el Art. 11 determina: El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

 "El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

_

¹⁰⁵ LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS; CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Ley Cit. Art. 10.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas" 106.

Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

Art. 84.- "A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de que dispone el Gobierno Nacional"107.

En el caso de elegir nuevo Alcalde de alguna provincia por haber fallecido antes de su posesión debe convocarse a nueva selecciones decretadas en el Registro Oficial.

Art. 90.- "Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos

 ¹⁰⁶ Ibídem.- Art. 11.
 107 LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS; CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Ley Cit. Art. 84.

provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales"¹⁰⁸.

La duración del periodo de gobierno de un alcalde es de cuatro años, si no fallece o es destituido por cualquier circunstancia.

Art. 91.- "La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección.

Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República.

Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, <u>las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y</u>

municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

¹⁰⁸ Ibídem.- Art. 90.

En caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución o revocatoria del mandato, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales."

Las fechas determinadas en este artículo servirán de base para la aprobación del calendario electoral por parte del Consejo Nacional Electoral.

En esta disposición existe el vacío legal que no establece disposición alguna que hacer en caso de fallecimiento del alcalde antes de su posesión, porque todavía no existe un vice alcalde para que asuma la usencia; solo esta los ganadores de los concejales que todavía no han sido posesionados, por lo tanto no existe legalidad de acto alguno, por lo que correcto sería llamar a nueva elecciones populares porque el alcalde es una autoridad elegida por votación popular de ese cantón, y no por un grupo de concejales. Lo que vulnera el derecho a la participación en democracia que determina la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo al Art. 100 señala: "La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo.

Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto.

La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto" 110.

 $^{^{110}}$ LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS; CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Ley Cit. Art. 100.

Esta disposición limita la participación del binomio del alcalde y vicealcalde existiendo una discriminación y vulnerando el derecho participación en democracia que prevé la Constitución de la República; porque solo permite al prefecto y viceprefectos que son representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Al analizar la presente legislación procedo analizar las disposiciones legales relacionadas con mi problemática.

ARTÍCULO 202.- Elección de alcalde, intendentes y síndicos.

El alcalde municipal, los(as) intendentes, los(as) síndicos y sus suplentes se declararán elegidos(as) por el sistema de mayoría relativa en su cantón y distrito, respectivamente. En caso de empate, se tendrá por elegido(a) el candidato(a) de mayor edad y a su respectiva suplencia"¹¹¹.

Este artículo da a conocer la novedad que en caso de llegar a un empate los alcaldes, la ley establecerá ganador al que supere en edad, con su respectivo compañero de campaña electoral.

ARTÍCULO 207.- Vacantes definitivas.

"Si en el tiempo transcurrido entre la inscripción de una papeleta de diputados(as) o de munícipes y la <u>declaratoria definitiva de elección, ocurre el fallecimiento de alguno de los candidatos(as)</u>, su lugar se tendrá como vacante y <u>será llenado ascendiendo automáticamente a los otros(as) candidatos(as)</u> de la misma papeleta que estén colocados en puestos inferiores al del candidato(a) fallecido.

CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Ley n.º 8765. Publicada en el Alcance 37 a La Gaceta n.º 171 de 02 de setiembre de 2009. Art. 202.

Cuando se produzca una vacante definitiva luego de hecha la declaratoria, sea antes o después de la juramentación del diputado(a), el Tribunal procederá a llenarla llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, al ciudadano que en la misma papeleta ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó elegido(a).

En caso de que esa persona no pueda ocupar la vacante se llamará, por orden descendente, a quienes aparezcan en la misma papeleta"¹¹².

Esta ley si prevé en caso de fallecimiento del candidato la alcaldía, o su ve fallece una vez juramentada, se procede a llenar la vacante con el candidato que le seguía en segundo orden.

ARTÍCULO 208.- Muerte, renuncia o incapacidad del candidato antes de la elección: "Si después de la inscripción de las candidaturas y antes de la votación para los cargos de diputados, regidores o concejales de distrito, ocurre la renuncia, el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los candidatos, su lugar se tendrá como vacante y se llenará ascendiendo, automáticamente, al candidato de la misma lista que esté colocado en el puesto inmediato inferior" 113.

Si tales circunstancias son posteriores a la votación, el Tribunal dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.

_

 $^{^{112}}$ CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Ley Cit. Art. 207.

¹¹³ Ibídem.- Art. 208.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad sobreviniente de los candidatos o las candidatas a la Presidencia o Vicepresidencias de la República debidamente designadas, ocurrida antes del cierre del período de inscripción de las candidaturas, la reposición se hará según lo dispongan los estatutos del respectivo partido o, en su defecto, según lo acuerde la asamblea nacional. Concluido este período y, únicamente para los casos de muerte o incapacidad sobreviniente, la vacante se llenará por ascenso, en su orden, de los candidatos a la Vicepresidencia. Las mismas reglas regirán para los alcaldes y los síndicos.

4.4.2. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

En lo que respecta a la posesión del alcalde esta ley prevé en los siguientes artículos que analizo:

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE GOBIERNOS MUNICIPALES Artículo 70. (COMPOSICIÓN).

- I. Los gobiernos autónomos municipales están compuestos por dos órganos:
 - a) "El <u>Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde</u> elegida o elegido mediante sufragio universal, por mayoría simple, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejalas y Concejales.
 - b) El <u>Concejo Municipal</u>, integrado por Concejalas y Concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal. La conformación del Concejo Municipal se establecerá en la Carta Orgánica Municipal.

II. Los Municipios donde existan naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal, de acuerdo al parágrafo II del artículo 284 de la Constitución Política del Estado"¹¹⁴.

Esta norma legal demuestra que los alcaldes conformen el poder ejecutivo de un municipio y que está plenamente representado y amparado por la ley.

Artículo 192. (ENTREGA DE CREDENCIALES).

- "El Tribunal Supremo Electoral, una vez oficializado el cómputo nacional, y resuelto todos los recursos, entregará credenciales a las autoridades o representantes, electas y electos, en los procesos electorales nacionales.
- II. Los <u>Tribunales Electorales Departamentales</u>, una vez oficializados los cómputos respectivos, y resuelto todos los recursos, <u>entregarán credenciales a las autoridades o representantes electas y</u> electos en los procesos electorales departamentales, regionales y <u>municipales</u>.
- III. Las credenciales serán entregadas únicamente a las personas electas, previa acreditación de su identidad y dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
- IV. <u>En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de autoridades</u>

 <u>acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales</u>

 Departamentales, entregarán credenciales a las autoridades sustitutas

77

¹¹⁴ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley 026, 30 Junio, 2010. Art. 70.

correspondientes" 115.

Este artículo precisa la forma como se debe actuar en caso de fallecimiento de una autoridad, sin haberle entregado la credencial y haberlo posesionado.

Artículo 193. (COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS).

- Legislativa Plurinacional, para la primera Sesión Preparatoria del período constitucional, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales comunicarán oficialmente a las Asambleas Departamentales, para la primera Sesión Preparatoria del período constitucional, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, los resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental y regional.
- Los <u>Tribunales Electorales Departamentales comunicarán oficialmente a los Concejos Municipales</u>, para la primera Sesión Preparatoria del período constitucional, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, los resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance municipal"¹¹⁶.

¹¹⁵ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit. Art. 192.

¹¹⁶ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit. Art. 193.

El tribunal Electoral Departamentales el organismo encargado de convocar a una sesión con la finalidad de exponer los resultados de las elecciones a los gobiernos municipales.

Artículo 194. (SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS).

"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales" 117.

Este artículo le da la alternabilidad de subir al puesto de alcalde en caso de fallecimiento, al suplente para que asuma la titularidad. Siendo importante considerar esta norma para una futura reforma en nuestro régimen electoral.

Artículo 197. (SUSTITUCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES EJECUTIVAS).

"En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento definitivo u otras causales de suspensión o pérdida de mandato, especificadas en Ley, de autoridades ejecutivas departamentales, regionales y municipales, se aplicarán los mecanismos de sucesión establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Estatutos Autonómicos y las Cartas Orgánicas, según corresponda" 118.

¹¹⁷ Ibídem.- Art. 194.

¹¹⁸ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit. Art. 197.

De igual manera esta norma aclara quien debe suceder en caso de fallecimiento de la autoridad municipal debiendo aplicarse I norma constitucional del Art. 286 que facultad y obliga a una nueva elección.

Artículo 286. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

- "La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.
- II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, **se procederá a una nueva elección**, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda"¹¹⁹.

Queda demostrado que la legislación suprema de Bolivia manda que se cumpla con una nueva elección en caso de fallecimiento del alcalde, siendo lo indispensable y legal porque el alcalde debe ser elegido por votación popular, con la finalidad que represente a una circunscripción territorial en forma legal.

Con el estudio comparado estoy demostrando que la legislación de Costa Rica y Bolivia ya contemplan normas que direccionen que hacer en caso de fallecimiento

.

¹¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Art. 286.

de una autoridad ejecutiva, en especial el alcalde, porque debe seguirse un debido proceso, si la ley permite que asume el candidatos más votado que le seguía la ganador, o en otro caso el suplente; y por último que se convoca a nuevas elecciones que considero los factible, con la finalidad que se cumple con el derecho de participación en democracia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Entre los principales materiales empleados para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Sí mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

El método **científico** aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía.

El método **analítico** sintético fue utilizado cuando realice el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

El método **estadístico**, utilizado con la elaboración de los cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas.

El método **exegético** me ayudo en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Democracia, entre otros.

El método de la **hermenéutica jurídica**, aplicado en la interpretación de las normas jurídicas antes citadas.

Método **comparativo**, me sirvió para comparar nuestra legislación con la legislación electoral de Costa Rica y Bolivia.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo.

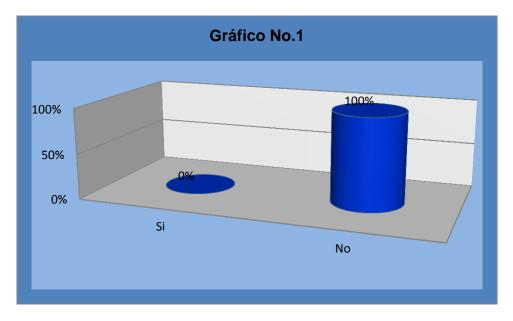
Primera Pregunta: El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de elegir, ser elegidos y ser consultados. ¿Considera usted, que se cumple con el Derecho de Participación cuando el Alcalde fallece antes de su posesión?

Cuadro No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.



Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que equivalen al 100%, indican que no, se cumple con el derecho de participación en el caso de fallecer el alcalde antes de su posesión, porque es elegido su reemplazo de entre los concejales electos, y esto debe ser así, porque la Constitución claramente dice el derecho a elegís y ser elegido y ser consultado, nueva selecciones; recordemos que el alcalde debe ser elegido por votación popular y no de entre los concejales, otra cosa es el Vicealcalde y que asume en reemplazo del Alcalde; pero el problema latente en Ecuador es que no existe un procedimiento a seguir, sino que en forma inesperada el Consejo Lectoral prevé solucionar esos inconvenientes, sin existir norma legal que lo refuerce.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de los encuestados porque debe cumplirse las normas que emana la Constitución respecto al derecho de participación, es decir en el caso de fallecer el alcalde antes de ser posesionado debe elegirse otro alcalde, permitiendo la participación democrática de todo el pueblo y no únicamente de los concejales que representan a diversos partidos y movimientos políticos.

Segunda Pregunta: El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por

votación popular, ¿En caso de fallecer el alcalde antes de su posesión cual sería el procedimiento legal que se debe realizar para elegir su reemplazo?

- a.- Convocar a nuevas elecciones
- b.- Elegir de entre los Concejales Electos
- c.- Asuma el Candidato del segundo lugar

Cuadro No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Convocar a nuevas elecciones	21	70%
Elegir de entre los Concejales Electos	03	10%
Asuma el Candidato del Segundo Lugar	06	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.



Interpretación:

En esta pregunta los encuestados responden que en caso de fallecer el Alcalde antes de su posesión, el procedimiento legal que se debe realizar para elegir su reemplazo sería: veintiún encuestados que representan el 70%, seleccionan la opción de convocar a nuevas elecciones; en cambio tres personas que equivalen al 10%, sostienen que se debe elegir de entre los concejales electos, el más votado; mientras que seis personas que corresponden al 20%, indican que en estos caso debe asumir a la alcaldía el candidato a alcalde que quedo en segundo lugar.

Análisis:

Comparto con la opinión de la mayoría porque debe permitirse que los pobladores de ese cantón nuevamente escojan a su candidato y sea electo por votación popular, y no en reuniones de concejales, ni el candidato que queda en segundo lugar, por lo tanto debe estar prescrito en la ley para su fiel cumplimiento. El derecho en democracia debe cumplirse porque al no existir una norma legal que dirija y deje sentado en firme su procedimiento a seguir, se estaría actuando en contra del derecho, lo cual podría acarrear nulidades de los actos jurídicos emanadas por el alcalde que fue elegido por un procedimiento que lo dispone la ley.

Tercera Pregunta: El Art. 90 y 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y

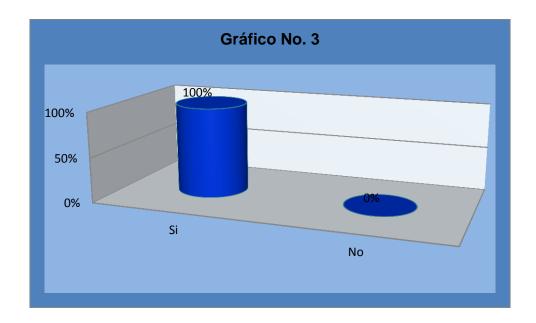
entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. ¿Está de acuerdo que se cumpla con esta norma legal?

Cuadro No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.



Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que equivalen al 100%, indican que sí, debe cumplirse conforme manda la ley, la elección de Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. En caso de no posesionarse, debe buscar la manera que se elija a

otro alcalde mediante el voto popular. Para que se aplique la ley debe estar prescrita con anterioridad al hecho que se requiere.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de los encuestados porque la posesión del Alcalde es la solemnidad legal que se confirma su triunfo y ocupación del cargo público de alcalde, por lo tanto, deben cumplirse todos los pasos que la ley electoral señala, y en caso de no estar prescrito, debe incorporarse por medio de reformas legales, con la finalidad de no lesionar derecho ajenos y que todo se cumpla a través de un debido proceso electoral.

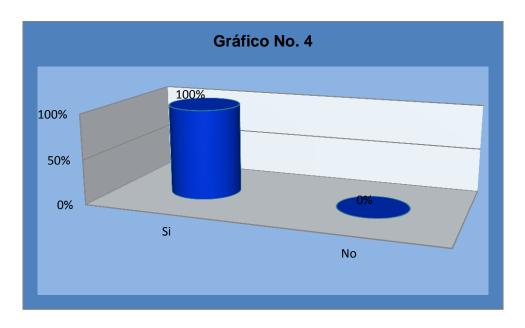
Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que existe vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el caso de fallecimiento de los Alcaldes antes de su posesión legal, no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público?.

Cuadro No. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.



Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que conforman el 100%, indican que sí, existe vacío legal en el régimen de elecciones en caso de fallecer el Alcalde electo ante de su posesión porque no hay un procedimiento establecido que hacer en estos casos, además se sobre entiende que todavía no se lleva a cabo la sesión inaugural dirigida por el alcalde electo, para elegir el Vicealcalde de entre los concejales y este pueda asumir en ausencia del Alcalde. Por lo tanto, mal pueden hacer los concejales si alcalde electo llevar a efecto la sesión inaugural y designarse entre sin haber un Alcalde que los dirija, se estarían saltando un debido proceso electoral y no se tomaría en cuenta la voluntad del pueblo.

Análisis:

Estoy de acuerdo con los criterios de los interrogados porque este vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o

Alcaldesas antes de su posesión legal, no han previsto de un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público, que debe ser respetando el derecho de participación en democracia.

Quinta Pregunta: ¿Está de acuerdo en la elaboración de una reforma legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal?

Cuadro No. 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Pedro Armando Chamba Pinta.



Interpretación:

En esta pregunta treinta encuestados que equivalen al 100%, indican que sí, están de acuerdo con la reforma al régimen electoral ecuatoriano, porque deben incorporarse artículos que direccionen a las autoridades electores que hacer en caso de fallecimiento del Alcalde electo antes de su posesión, y no se encuentren con vacío legales como sucedió en el caso del Alcalde del cantón Muisne.

Análisis:

Con esta respuestas demuestro que existe la urgencia de elaborar una reforma legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal, que permitan convocar a nuevas elecciones al pueblo, y se cumpla con el derecho de participación en democracia.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a cinco personas conocedoras de la problemática previamente seleccionadas, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

A la Primera Pregunta: ¿Cuál sería el procedimiento a seguir en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados manifiestan que desconocen el procedimiento a seguir porque la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no dispone nada en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal; ni la Constitución de la República. Solo señala en el Art. 91 la Ley de Elecciones que las Alcaldesas y los Alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Esta fecha es importante porque el catorce de mayo de mayo del mes de elecciones deben ser posesionados, con este acto jurídico y solemne se legaliza la designación de la autoridad embestida de poder público, para que gobierne el Municipio. Al no existir procedimiento, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución únicamente para ese caso dicta las medidas correctiva que se debe tomar, lo cual dejaría abierta la posibilidad de continuar con más conflicto, lo buen y legal es que se tipifiquen las normas en la ley para su corrector procedimiento a seguir, con la finalidad que existan legalidad del acto de posesión del nuevo alcalde electo.

Comentario:

Comparto las opiniones de los entrevistados agregando, que el procedimiento para estos actos deben constar en la Ley Electoral como organismo rector de la Función Electoral, además disposición legal del artículo 91 solo contiene normas

que se refieren en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución o revocatoria del mandato, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales. Más no existe la norma que direccione a las autoridades que hacer en el caso de fallecimiento antes de su posesión del alcalde.

A la Segunda Pregunta: ¿Podría indicar las consecuencias jurídicas de los actos que pudiesen ejecutarse por quienes asumieren el cargo de Alcalde, sin haber sido elegidos por elección popular para ocupar tal dignidad?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco interrogados consideran como consecuencia jurídicas la nulidad de actos y contratos que demanden las partes interesadas que sería el pueblo, por motivo que el alcalde electo por los concejales, no era candidato para alcalde sino más bien para concejal, ni siquiera existe la participación popular para ser vicealcalde, sino que una vez posesionados legalmente con la dirección del nuevo alcalde electo ya posesionado, al igual que los concejales, se debe proceder a designar el vicealcalde para que este a partir de este acontecimiento solemne y legal pueda asumir la vacante del alcalde por ausencia en el cargo. Entonces al no existir norma que permita lo que hicieron con el Municipio de Muisne, podrían las partes afectadas del cantón proponer

recursos extraordinarios de protección. El principio de legalidad electoral se estaría vulnerando y demás principios electorales que permiten contar con mayores herramientas al sistema electoral para asegurar autoridades legítimas y, sobre todo, para que se protejan los derechos de la ciudadanía y se respeten sus decisiones políticas.

Comentario:

En lo que respecta a las opiniones de los entrevistados debo indicar que al haber actuado conforme manda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para suplir la vacante del alcalde electo ante de su posesión, se están yendo contra la norma legal, porque determina la atribuciones de vicealcalde de asumir la alcalde en ausencia, sin embargo, todavía no hay vicealcalde, y el alcalde fue electo por votación popular para esa dignidad, y no como los concejales que se postularon para su candidatura. Por lo tanto, mientras no reclamen esta vulneración de seguridad jurídico y de legalidad se debe continuar. El objetivo de la transparencia electoral es permitir que las operaciones financieras de los partidos políticos y candidatos sean públicas, y poder calificar la manera cómo se hicieron de recursos los competidores políticos, lo cual conviene a todos, partidos y ciudadanos, para obtener autoridades legítimas.

A la Tercera Pregunta: ¿Cree usted, que la inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas elecciones?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco interrogados consideran que se vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas elecciones, porque el alcalde es elegido por votación popular, ahí se cumple con el derecho de participación en democracia, sin embargo, al no convocarse a nuevas elecciones se genera inseguridad jurídica, se inobserva el principio constitucional de legalidad. Recordemos que el alcalde participa e inscribe su candidatura por la dignidad de alcalde; en cambio el concejal cumple con otros requisitos y se postula para participar y salir victorioso por esa dignidad de menor jerarquía. Por lo tanto, el pueblo espera que el nuevo alcalde sea elegido por votación populares del sector, y no se acomoden conforme lo hicieron en el caso del Alcalde de Muisne, con autorización del Consejo Nacional Electoral, sin contar con la norma legal que les respalde de permitir esa elección ilegal.

Comentario:

La falta de normativa legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando fallece el Alcalde antes de su posesión legal, ha generado vulneración de derechos constitucionales, al no permitir que el pueblo sea quien elija al nuevo alcalde se limita el derecho de participación política en democracia, así mismo, el derecho a

la seguridad jurídica, porque dentro del proceso administrativo electoral debieron haber dispuesto por falta de norma se convoca nuevas elecciones y se procede a reformar la ley de elecciones, sin embargo hasta ahora no han reformado la ley, y han dejado que el acto ilegal de elección del Alcalde Muisne continúe emitiendo resoluciones administrativas y contratos públicos de ese municipio que en caso de controversia son nulas todas las actuaciones administrativas de la máxima autoridad.

A la Cuarta Pregunta: ¿Cree necesaria incorporar una reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal?

Respuestas:

En la presente pregunta los cinco consultados consideran que si debe reformarse de manera urgente la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estableciendo normas que direccionen al Consejo Nacional Electoral que hacer en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal.

Comentario:

Con estas respuestas demuestro que existe la necesidad de garantiza los derechos políticos de los ciudadanos al ver frente al problema del fallecimiento del alcalde electo antes de su posición legal, esto debe ser rectificado a tiempo, y no

dejar la Función Electoral siga los pasos de corrupción y desconocimiento de la Ley de otros gobiernos anteriores; sino que debe seguirse el debido proceso legal que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

6.3. ESTUDIO DE CASO.

Antecedentes: Vacíos legales si muere Autoridad electa antes de su Posesión legal.- El asesinato del alcalde electo de Muisne, Walquer Vera, abre la posibilidad de introducir reformas al Código de la Democracia y al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para clarificar situaciones excepcionales como lo sucedido en ese cantón de la provincia de Esmeraldas.

Mientras provisionalmente en aplicación del artículo 62 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral dio una salida jurídica a la situación de Muisne, el consejero Juan Pablo Pozo dijo que se ha solicitado a la Corte Constitucional absuelva las inquietudes sobre la conformación del Consejo Cantonal de Muisne. Sin embargo, considera que se debe analizar a futuro una eventual reforma.

El legislador Ramiro Aguilar (IND) sostiene que lo mismo que ocurrió en la alcaldía de Muisne puede suceder en la presidencia de la República. Es decir, qué pasaría si un Presidente electo muere antes de asumir el cargo, aunque la lógica dice que debería convocarse a nuevas elecciones. Porque, según Aguilar, un vicepresidente ha sido elegido para ocupar ese cargo, así como un concejal

para esta función y no para ser alcalde. Entonces, no habiendo el titular por su muerte debía haberse convocado a elecciones nuevamente.

Espera que eso diga la Corte Constitucional, sino habrá que reformar el Código de la Democracia para cubrir un vacío que existe. Lo que también servirá para una eventual situación con un Presidente electo, dijo Aguilar. Para el presidente de Comisión de Gobierno Autónomos de la Asamblea, Richard Calderón, las leyes son perfectibles más aún cuando no consideran la gran diversidad de casos que pueden existir, como el asesinato del alcalde de Muisne antes de posesionarse del cargo.

Por ello sostiene que amerita en algún momento poder introducir una reforma al Código de la Democracia y en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que esté claro lo que se debe hacer en estos casos. Una reforma a ese Código, para el asambleísta Virgilio Hernández es un tema que se debe debatir, para realizar algunas precisiones en la normativa.

Aunque opina que puede ser complicado proceder como inicialmente señaló el Consejo Nacional Electoral que se realicen nuevas elecciones en Muisne, porque eso podría ser un incentivo para cometer actos de violencia y forzar a nuevas elecciones.

Comentario:

Con este caso demuestro que existen vacíos legales en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, que es la Ley que dirige el procedimiento electoral y que hacer antes duran y después de la posesión de autoridades públicas, por lo tanto, es en esta ley que debe prever que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad pública como lo es el caso del alcalde de Muisne antes de su posesión legal; considerando que quien lo reemplace debe participar en elecciones populares conforme manda la ley para dignidades de gobiernos autónomos, y cumplir con los requisitos de postulación, inscripción, elección y posesión del cargo de alcalde. Las papeletas electorales deben indicar a qué partido político pertenece y la dignidad que ostenta, y ante el pueblo presentarse con planes de gobierno municipal con esa oferta de campaña electoral; por lo tanto no se puede permitir que entre los concejales que no han sido posesionados se nombre un vicealcalde y este asuma la alcaldía. Pues sus actos administrativos jurídicos serian nulos porque su designación de autoridad inobservo el principio de legalidad electoral y constitucional.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente tesis me propuse un objetivo general y tres específicos:

Objetivo general:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Sistema Electoral Ecuatoriano y su aplicación en la elección de la Alcaldesa o Alcalde en el Ecuador.

Este objetivo lo verifico con la revisión de literatura, estructurada de manera lógica en las temáticas analizadas que comprende el Marco Conceptual con temas como; Democracia, Derecho Electoral, Derecho de Participación, Partidos Políticos, El Municipio, y El Alcalde.

En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, lo verifico prestando atención al Estado Democrático, Estado Social de Derecho, Estado Constitucional de Derechos, Sistema Electoral en Ecuador, y, Principios Rectores en Materia Electoral.

El Marco Jurídico lo verifico con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto al derecho comparado, analizo el Código Electoral de la República de Costa Rica., y, Ley del Régimen Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.

El primer objetivo específico planteado es:

I. Conocer el procedimiento a seguir en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal.

Este objetivo lo verifico al aplicar la primera pregunta de la entrevista en donde los consultados respondieron que no existe procedimiento a seguir porque la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no dispone nada en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal; ni la Constitución de la República. Solo señala en el Art. 91 la Ley de Elecciones que las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Esta fecha es importante porque el 14 de mayo del mes de elecciones deben ser posesionados, con este acto jurídico y solemne se legaliza la designación de la autoridad embestida de poder público, para que gobierne el Municipio.

El segundo objetivo específico planteado es:

II. Determinar consecuencias jurídicas de los actos que pudiesen ejecutarse por quienes asumieren el cargo de Alcalde, sin haber sido elegidos por elección popular para ocupar tal dignidad.

Este objetivo lo confirmo con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista donde todos los consultados consideran como consecuencia jurídicas la nulidad de actos y contratos que demanden las partes interesadas que sería el pueblo, por motivo que el alcalde electo por los concejales, no era candidato para alcalde sino más bien para concejal, ni siquiera existe la participación popular para ser vicealcalde, sino que una vez posesionados legalmente con la dirección del nuevo alcalde electo ya posesionado, al igual que los concejales, se debe proceder a designar el vicealcalde para que este a partir de este acontecimiento solemne y legal pueda asumir la vacante del alcalde por ausencia en el cargo. El principio de legalidad electoral se estaría vulnerando y demás principios electorales que permiten contar con mayores herramientas al sistema electoral para asegurar autoridades legítimas y, sobre todo, para que se protejan los derechos de la ciudadanía y se respeten sus decisiones políticas.

El tercer objetivo planteado es:

III. Proponer una reforma legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal.

Este objetivo lo verifico mediante la aplicación de la última pregunta de la encuesta y entrevista, donde los consultados opinan que si apoyan con la reforma al régimen electoral ecuatoriano, porque deben incorporarse artículos que direccionen a las autoridades electores que hacer en caso de fallecimiento del alcalde electo antes de su posesión, y no se encuentren con vacío legales como sucedió en el caso del alcalde del cantón Muisne.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La presente hipótesis plateada en mi trabajo de investigación es:

La inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas elecciones.

La presente hipótesis planteada ha sido contrastada con el análisis de la dimensión de la literatura, ya sea en el marco conceptual, jurídico y doctrinario. De conformidad con los resultados obtenidos en la investigación de campo, especialmente la pregunta tercera de la entrevistas donde responden que se vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas

elecciones, porque el alcalde es elegido por votación popular, ahí se cumple con el derecho de participación en democracia, sin embargo, al no convocarse a nuevas elecciones se genera inseguridad jurídica, se inobserva el principio constitucional de legalidad. Recordemos que el alcalde participa e inscribe su candidatura por la dignidad de alcalde; en cambio el concejal cumple con otros requisitos y se postula para participar y salir victorioso por esa dignidad de menor jerarquía.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Para la elaboración de la proyecto de reforma legal, dirigida a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fundamento mi propuesta desde diferentes puntos de vista:

Jurídico: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

El Art. 95 de la Constitución, establece el Derecho de Participación en Democracia, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones,

planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria.

El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia Electoral.

El Art. 90 y 91 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Como se observa en la normativa prescrita la Alcaldesa o Alcalde son elegidos por voto popular con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional de participación en Democracia de todos los ciudadanos, porque es el pueblo de esa sociedad determinada quien lo elige.

Se destaca la existencia del vacío legal encontrado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; ya que en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público.

Doctrinario: Una de las más importantes innovaciones introducidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en materia política, es la definición de la Función Electoral, como una función del Estado autónomo e independiente de las otras cuatro funciones, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como de los derechos relativos a la participación política de la ciudadanía. La misión constitucional de la Función Electoral es, por tanto, proteger el principio democrático en el Estado constitucional de Derechos y Justicia.

El *principio de legalidad* involucra que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse motivado y fundado en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio. En este sentido, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

De Campo: Con los resultados de la Investigación de campo demuestro que los consultados apoyan que se reforme al régimen electoral ecuatoriano, porque

deben incorporarse artículos que direccionen a las autoridades electores que hacer en caso de fallecimiento del alcalde electo antes de su posesión, y no se encuentren con vacío legales como sucedió en el caso del alcalde del cantón Muisne.

Con el estudio de caso demuestro que existen vacíos legales en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que es la Ley que dirige el procedimiento electoral y que hacer antes duran y después de la posesión de autoridades públicas, por lo tanto, es en esta ley que debe prever que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad pública como lo es el caso del alcalde de Muisne antes de su posesión legal; considerando que quien lo reemplace debe participar en elecciones populares conforme manda la ley para dignidades de gobiernos autónomos, y cumplir con los requisitos de postulación, inscripción, elección y posesión del cargo de alcalde.

En este sentido, dichas actuaciones no estuvo conforme a Derecho, ya que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; existe un vacío legal, debido que no se establece un procedimiento a seguir cuando un Alcalde electo fallece antes de su posesión; lo cual conlleva a perjuicios, consecuencias y nulidad de los actos que se ejecute por parte del nuevo burgomaestre designado para el Municipio de Muisne.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones que considero pertinentes presento a continuación:

- 1. El Derecho Electoral establece reglas que no concuerdan de forma y fondo con los procedimientos de elección y asignación de las dignidades de elección popular, en este caso relacionado a la elección de los Alcaldes o Alcaldesas de las distintas circunscripciones territoriales en el Ecuador.
- 2. Las funciones del Sistema Electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados representados por las Juntas Regionales, Distritales y Provinciales Electorales y Especiales en el Exterior, tienen por finalidad la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales.
- Los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad, independencia, publicidad, legalidad, certeza, etc. ofrecen, garantizan y otorgan en conjunto seguridad jurídica a los justiciables en materia electoral.
- 4. El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de elegir, ser elegidos y ser consultados, sin embargo no se cumple con este Derecho de Participación cuando el Alcalde fallece antes de su posesión.
- El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por

votación popular, pero no prevé las circunstancia de elección en caso de fallecer el alcalde antes de su posesión.

- 6. El Art. 90 y 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección, sin embargo no se cumple con esta norma legal, en caso de fallecer el alcalde antes de su posesión legal.
- 7. Con el estudio comparado demuestro que la legislación de Costa Rica y Bolivia ya contemplan normas que direccionan que hacer en caso de fallecimiento de una autoridad ejecutiva, en especial el alcalde, porque debe seguirse un debido proceso, estas leyes permite que asume el candidatos más votado que le seguía la ganador, o en otro caso el suplente; y por último que se convoca a nuevas elecciones que considero los factible, con la finalidad que se cumple con el derecho de participación en democracia.
 - 8. Con el estudio de caso y la investigación de campo demuestro que existe vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el caso de fallecimiento de los Alcaldes antes de su posesión legal, no hay un procedimiento a seguir para reemplazar este cargo público.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que estimo pertinente presentar son:

- 1.- Al Estado dicte políticas públicas en beneficio de la ciudadanía y garantice su derecho al sufragio, haciendo cumplir las normas legales electores pertinentes, y reformando los vacíos legales que afecten derecho de participación en democracia del pueblo.
 - 2.- Función Electoral se dignen a través de sus asesores jurídicos revisar la normativa legal de su ámbito, para evitar conflictos y vulneraciones de derecho en caso de suscitarse problemas en la posesión de las autoridades públicas y su procedimiento para elegir nuevas dignidades.
 - 3.- Consejo Nacional Electoral disponga la actualización de las leyes en materia electoral para prevenir que se inobserven el derecho en democracia de los morados del cantón donde fallece el alcalde electo sin estar posesionado.
 - 4.- A los Colegios y Foros de Abogados a través de seminario capaciten a la colectividad sobre el derecho de participación en democracia que prevé la Constitución y el procedimiento a seguir en caso de ausencia de las dignidades electas antes de su posesión.
 - 5.- Universidades del Ecuador a través de las Carreras de Derecho difundan a través afiches y conferencias a los ciudadanos sobre el derecho al voto y a ser consultado el pueblo cuando surge algún inconveniente legal en materia

electoral.

- 6.- A los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador revisen su normativa legal con la finalidad que no dejen vacío legales en lo concerniente al acto de posesión de las autoridades y su reemplazo en caso de fallecer la autoridad electa.
- 7.- A la Asamblea Nacional del Ecuador proponga una reforma legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95, garantiza la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que: El Art. 100 de la Constitución señala, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad

del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que: La inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas elecciones.

Que: Art. 91 de la Ley de Elecciones Las gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales electos se posesionarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga el Presidente o Presidenta de la República. Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección.

Que: Existen en la Ley Orgánica Electoral existen vacíos respecto de la alcaldía en caso de fallecimiento su alcalde electo antes de la posesión, produciendo efectos que perjudican los intereses sociales.

Que: Es necesario proponer una reforma legal a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Art. 1. En el Art. 91, agréguese al final un inciso que dirá:

"En caso de fallecimiento del Alcalde o Alcaldesa electo antes de su posesión, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones para las candidaturas excepcionalmente para esta dignidad, y se regirá conforme al procedimiento electoral para elegir y posesionar a la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

"Mientras duren las nuevas elecciones excepcionales, se prorrogarán las funciones del Alcalde o Alcaldesa vigente, hasta llenar la vacante para esta dignidad pública".

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional, a los 21 días del mes de julio de 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ARRATÍBEL SALAS, Luis Gustavo, "Conceptualización del derecho electoral",
 en: Serrano Migallón, Fernando, Derecho electoral. Ed. Porrúa, México, 2006
- 2. BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA. 2011. El municipio.
- 3. BLIX, Brian H., Diccionario de teoría jurídica. Ed. UNAM-IIJ, México, 2009
- 4. BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. México. Fondo de la Cultura Económica. 1992.
- 5. CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral. Ed. TEPJF, México, 2006
- CABALLERO SIERRA, Gaspar German, y ANZOLA GIL, Marcela. Teoría
 Constitucional. Temis. Santa Fe- Bogotá. 1995.
- CABO DE LA VEGA, Antonio, Lo público como supuesto constitucional. Ed. UNAM, México, 1997
- CANTO PRESUEL, Jesús, Diccionario electoral. Ed. TEQROO, México,
 2008
- CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, Reflexiones temáticas sobre derecho electoral.
- CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I.
 Tercera Edición. Editorial Porrua, SA. México. 2009.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015.

- CÓDIGO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Ley n.º 8765.
 Publicada en el Alcance 37 a La Gaceta n.º 171 de 02 de setiembre de 2009.
- 14. COMANDUCCI, Paolo, Razonamiento jurídico. Ed. Fontamara, México, 1999
- CIENFUEGOS SALGADO, David, Justicia y democracia. Ed. El Colegio de Guerrero, México, 2008
- 16. CONSTANTE Benjamín, El derecho a la privacidad, Instituto Federal de acceso a la información. www.ifai.org.mx/publicaciones/derecho.pdf
- 17. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
- 18. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
- CORONA, Luis y MIRANDA, Adrián. Derecho Electoral Comparado.
 Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 2012.
- 20. COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Problemas de la justicia constitucional", en: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Jurisdicción federal, carrera judicial en México.
 Ed. UNAM, México, 1996
- 22. COSCULLUELA MONTANER, Luis, Manual de derecho administrativo, Vol.I. Ed. Civitas, España, 2004
- CUEVA GARCÍA, Aníbal. Gran Diccionario Jurídico. 1ª Edición. Lima-Perú.
 2013.
- 24. CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima –Perú. 2014.

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO JURÍDICO, Editora Nacional, Quito-Ecuador, Año 2008
- 26. Diccionario de la Real Academia Española.
- 27. DROMI, José Roberto, El Poder Judicial. Ediciones UNSTA, Argentina, 1982
- 28. DWORKIN, Ronald, Los derechos en serio.
- 29. FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid 2001.
- 30. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo 22ª, edición. México Porrúa. 1982.
- FRIEDRICH EBERT STIFTUNG. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. La Tendencia. Quito. 2007.
- 32. GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral.
- 33. GARCÍA FALCONÍ, José C. La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Ediciones RODIN. Primera Edición 2008. Quito-Ecuador.
- 34. GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "Sistemas de justicia electorales en Centroamérica", en: Sistemas de justicia electoral: evaluación y perspectivas.
- GARCIA TOMA. Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial
 ADRUS, 3a. edición. Lima Perú 2010.
- 36. HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John, El federalista. Ed. FCE, México, 2006
- 37. HAURIOU, Maurice, La teoría de la institución y de la fundación. Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1968.

- 38. LAUGA, Martín: "Publicidad/ Propaganda, período, prohibiciones", en: Tratado de Derecho Electoral Comparado, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y otros, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- 39. LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
 CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Corporación de Estudios y Publicaciones.
 Quito-Ecuador.
- 40. LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley 026, 30 Junio, 2010.
- 41. LÓPEZ, José, Rumbo a la Democracia, Ediciones Alas, Perú. Lima. 2011.
- 42. MELGAR ADALID, Mario, Justicia electoral. Ed. UNAM, México, 1996
- 43. NIETO, Santiago, Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral.
- OCHOA CAMPOS, Moisés. La Reforma Municipal. 2ª. Edición. México Porrúa. 1968.
- 45. ORTIZ MAYAGOITA, Guillermo, "La justicia constitucional electoral en el sistema jurídico mexicano", en: Justicia electoral. Ed. TEPJF, Puebla, México, 2004
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
 26ª Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2007.
- 47. OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954.
- 48. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "Voz Estado de Derecho".
- 49. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, Justicia electoral y garantismo jurídico.

- 50. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "La garantía judicial de la democracia interna de los partidos políticos", en: Democracia interna y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.
- 51. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, "Justicia constitucional electoral y democracia en México", en: Revista Anuario Latinoamericano de Justicia Constitucional, No. 7. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 2003
- 52. ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006.
- SÁNCHEZ TORRES, Carlos. Ariel. Derecho Electoral Colombiano. Bogotá.
 Legis. 1997.
- 54. SANTIAGO, Nino Carlos, The Constitution of deliberative democracy. Ed. Yale, Estados Unidos de América, 1996, Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral.
- 55. SCHMITT, Carl. El Estado de Derecho es característico de todo Estado que respete sin condiciones el derecho objetivo vigente y los derechos subjetivos que existan. Teoría de la Constitución. Ed. Nacional, México, 1966
- 56. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo 9ª. Edición. México 1979.
 Tomo I.
- 57. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL / Ágora Democrática. Nuevas Tendencias del Derecho Electoral y el Código de la Democracia. Primera Edición, Quito-Ecuador, 2010.

- TORTEEN, Stein. Estado de Derecho, Poder Público y legitimación desde la Perspectiva Alemana. Fundación Konrad Adenauer, 1994.
- 59. VIZCAINO PÉREZ, Vicente Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España: Madrid Imprenta Real, 1802.
- 60. WADE, H.W.R., Estudio del derecho administrativo. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1971
- 61. ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición.
 Editorial Trota, Madrid. 1999.

11. ANEXOS.

ANEXO No. 1. Formato de las Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la encuestas, relacionadas al título: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", resultados que me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1.- El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho

de elegir, ser elegidos y ser consultados. ¿Considera usted, que se cumple

con	el	Derech	o de	Participación	cuando	el	Alcalde	fallece	antes	de	s
pose	esió	n?									
() que?		No ()								

2.- El Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Alcalde es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por

votación popular, ¿En caso de fallecer el alcalde antes de su posesión cual sería el procedimiento legal que se debe realizar para elegir su reemplazo? a.- Convocar a nuevas elecciones b.- Elegir de entre los Concejales Electos c.- Asuma el Candidato del segundo lugar 3.- El Art. 90 y 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. ¿Está de acuerdo que se cumpla con esta norma legal? No () Si () Porque? 4.- ¿Considera usted que existe vacío legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el caso de fallecimiento de los Alcaldes antes de su posesión legal, no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público?. Si () No () Porque?

5 ¿Está de acuerdo en la elaboración de una reforma legal en la Ley Orgánic
Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código
de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de
los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal?
Si () No () Porque?

Formato de las Entrevistas

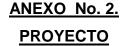


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la entrevistas, relacionadas al título: "Reforma en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal", resultados que me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1	¿Cuál se	ría el _l	procedii	miento) a :	seguir	en la	a Ley	Orgánica	Elector	al y	de
	Organiza	ciones	Política	as de	la	Repu	ública	del	Ecuador,	Código	de	la
	Democra	cia, en	el caso	de fall	ecim	niento	de los	Alca	ldes o Alca	aldesas a	ntes	de
	su posesi	ión lega	ıl?									
2	¿Podría	indicar	las co	nsecu	ienc	ias ju	rídicas	s de	los actos	que pu	udies	er
	ejecutars	e por q	uienes a	asumie	eren	el car	go de	Alcal	de, sin hat	er sido e	legic	los
	por elecc	ión pop	ular par	a ocu _l	oar ta	al dign	idad?					

3	¿Cree usted, que la inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica
	Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código
	de la Democracia en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas
	antes de su posesión legal vulnera el derecho de participación en democracia
	al no convocarse a nuevas elecciones?
4	¿Cree necesaria incorporar una reforma en la Ley Orgánica Electoral y de
	Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la
	Democracia, Instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los
	Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal?



VERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD PRESENCIAL

ANTEPROYECTO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

TÍTULO:

1859

REFORMA EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL.

AUTOR:

PEDRO ARMANDO CHAMBA PINTA

DOCENTE:

DR. SEBASTIÁN RODRIGO DÍAZ PÁEZ. Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR 2015

1. TÍTULO:

"REFORMA EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, INSTITUYENDO LAS NORMATIVAS PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS ANTES DE SU POSESIÓN LEGAL".

2. PROBLEMÁTICA:

El Sistema Electoral Ecuatoriano abarca un conjunto de normas que regulan la ciudadanía, los partidos y movimientos políticos, el sufragio, los órganos electorales, entre otros.

Actualmente el Derecho Electoral establece reglas que no concuerdan de forma y fondo con los procedimientos de elección y asignación de las dignidades de elección popular, en este caso relacionado a la elección de los Alcaldes o Alcaldesas de las distintas circunscripciones territoriales en el Ecuador.

Las funciones del Sistema Electoral Ecuatoriano a través de sus distintos órganos como el Consejo Nacional Electoral y los Organismos Electorales Desconcentrados representados por las Juntas Regionales, Distritales y Provinciales Electorales y Especiales en el Exterior, tienen por finalidad la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales.

Es importante precisar que un buen sistema electoral se ve reflejado verdaderamente en la voluntad del pueblo, quien a través de su voto propicia y asegura una auténtica democracia.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

Más adelante en el Art. 95 de la Constitución, encontramos el Derecho de Participación en Democracia, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria.

Es decir, el Derecho de Participación en Democracia, permite a los ciudadanos a través del derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, elegir a sus representantes en las urnas electorales. Entre las dignidades de elección popular tenemos Presidente y Vicepresidente de la

Republica, Asambleístas y representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellos el Alcalde.

Según el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia Electoral.

De acuerdo al Art. 90 y 91 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Como se observa en la normativa prescrita la Alcaldesa o Alcalde son elegidos por voto popular con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional de participación en Democracia de todos los ciudadanos, porque es el pueblo de esa sociedad determinada quien lo elegí.

Así se plantea resolver el vacío legal encontrado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ya que en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público.

Es conveniente establecer en la legislación electoral las acciones legales que se deben llevar a cabo en caso de ausencia definitiva de un Alcalde o Alcaldesa antes de su posesión legal.

En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Título Primero, Capítulo Séptimo, Sección Segunda, solamente se establece la forma de convocatoria a elecciones y calendario electoral y no así los pasos a seguir en caso de fallecimiento de la dignidad electa a la Alcaldía, antes de su posesión legal.

En este contexto, tenemos el caso del Alcalde electo que llego al Municipio de Muisne, jurisdicción de la Provincia de Esmeraldas, el mismo que falleció antes de su posesión en este cargo público, motivo por el cual se convocó a la primera sesión del Consejo Cantonal de Muisne; entre los cinco concejales se escogió al más votado como el nuevo Vicealcalde, para que ejerza el puesto de Alcalde encargado debido a que quien iba a ser su titular falleció antes de su posesión legal.

En aquel momento el titular del Consejo Nacional Electoral (CNE), manifestó que la Ley prevé que el Vicealcalde asuma las funciones de burgomaestre titular, por el tiempo que sea necesario, considerando que esta norma se aplica siempre y cuando se haya posesionado legalmente el titular de este cargo público, y lo sucedido en este caso en particular fue que el Alcalde electo falleció antes de su posesión legal.

En este sentido, dichas actuaciones no estuvo conforme a Derecho, ya que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; existe un vacío legal, debido que no se establece un procedimiento a seguir cuando un Alcalde electo fallece antes de su posesión; lo cual conlleva a perjuicios, consecuencias y nulidad de los actos que

se ejecute por parte del nuevo burgomaestre designado para el Municipio de Muisne.

1. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación es de gran importancia su desarrollo por estar involucrado dentro del Derecho Público, en particular al Derecho de Participación en Democracia que sirve para la elección de los gobernantes nacionales y locales a través del voto popular.

La Universidad Nacional de Loja, siendo uno de los centros educativos con una notable importancia en la región Sur del País, con la intervención de sus egresados y profesionales que aquí se forman; promueve la ejecución de proyectos de investigación, como un instrumento del proceso de enseñanza-aprendizaje, tomando como problemas básicos dentro del accionar de la formación y capacitación profesional y que a su vez responda al planteamiento de soluciones reales a la problemática jurídica en materia electoral suscitada en el último proceso electoral, procurando proponer alternativas de solución que serán sugeridas a la Asamblea Nacional.

Paralelamente el presente proyecto generará información en el campo electoral y otras leyes especiales respecto a la falta de un procedimiento en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas electos antes de su posesión legal.

El objeto jurídico de la presente investigación previa la obtención del Título de Abogado, se encuentra enmarcado en el Derecho Público, que sin lugar a duda

constituye un tema de transcendental importancia en materia electoral en la legislación ecuatoriana.

Por estas razones se considera pertinente la realización del estudio e investigación planteada, además es factible ya que se cuenta con los recursos necesarios tanto humanos como materiales, económicos, bibliográficos, páginas de internet como el buscador de google académico que permiten enrumbar y culminar con éxito el presente proyecto socio-jurídico.

2. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Sistema Electoral
 Ecuatoriano y su aplicación en la elección de la Alcaldesa o Alcalde en el
 Ecuador.

3.2 Objetivos Específicos:

- Conocer el procedimiento a seguir en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas electos antes de su posesión legal.
- Determinar consecuencias jurídicas de los actos que pudiesen ejecutarse por quienes asumieren el cargo de Alcalde, sin haber sido elegidos por elección popular para ocupar tal dignidad.

 Proponer una reforma legal en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituyendo las normativas para el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas electos antes de su posesión legal.

4 HIPÓTESIS

La inexistencia de normas jurídicas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas electos antes de su posesión legal vulnera el derecho de participación en democracia al no convocarse a nuevas elecciones.

5 MARCO CONCEPTUAL.

5.1 Concepto de Democracia.

"Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de las palabras griegas démos (pueblo) y krátos (fuerza, autoridad). En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes"⁴.

⁴ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26^a Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 2007. Pág. 304

135

"La democracia implica el dominio del pueblo sobre sí mismo y en consecuencia una concepción del hombre y de la sociedad. Como técnica gubernamental, es el gobierno del pueblo, o el gobierno del pueblo por el pueblo mediante mecanismos institucionales que aseguran: 1) la participación y, 2) el control del pueblo en y sobre el gobierno"⁵.

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad general.

En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

La democracia ha sido dividida en dos grandes formas.

Democracia Directa: El pueblo reunido en asamblea, delibera y toma las decisiones, sancionando leyes.

Indirecta o Representativa: El pueblo se limita a elegir representantes para que estos deliberen y tomen las decisiones.

-

⁵ CUEVA, García. Gran Diccionario Jurídico. 1ª Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 384

5.2 Sistema Electoral.

Un sistema electoral es un conjunto de disposiciones normativas sobre diversos elementos que se relacionan entre sí (sistema) y que establecen como se eligen cargos públicos (electoral)⁶.

El sistema electoral, por tanto, regula básicamente dos cosas:

- 1. El modo como los ciudadanos expresan su preferencia política (votan) por un candidato o partido; y,
- 2. Como (mediante qué cálculo) esos votos se transforman en un cargo público; por ejemplo, Presidente de la República o Asambleísta.

En el Ecuador se tiene un sistema pluripartidista, con numerosos partidos políticos los cuales no muy a menudo tienen a oportunidad de obtener el poder por sí mismos, como consecuencia de esto, la mayoría de partidos trabajan con otros para formar coaliciones.

También se eligen a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados: Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, Alcaldes y Concejales Municipales y Metropolitanos, Prefectos y Vice prefectos Provinciales, Gobernadores y Consejeros Regionales.

5.3 Derecho Electoral.

"En principio es necesario precisar que el Derecho Electoral, se concibe como un conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo, que tiene como

⁶ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954. Pág. 188

propósito la regulación de las formas, procesos a través de los cuales se transmite el poder"⁷.

El desarrollo del Derecho Electoral en nuestro País se inicia con la época republicana. El nuevo Estado soberano e independiente del Ecuador dictó su primera Ley de Elecciones el 28 de septiembre de 1830. Este texto estuvo marcado por su contexto histórico, fervor independentista de la casta criolla, heredera de una tradición revolucionaria al estilo francés; aunque dicho sea de paso, en la Constitución del Estado de Quito de 1812 ya se establecían mecanismos de democracia representativa.

El Régimen Constitucional vigente prevé, como características inherentes al derecho del sufragio activo, el hecho de ser: universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. Estas cualidades no han sido incorporadas a la Constitución de forma espontánea sino que responden a una evolución histórica que en Ecuador se ha desarrollado paulatinamente.

5.4 Procedimientos Democráticos para la Elección de Autoridades

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los ciudadanos participamos a través de las siguientes formas en democracia:

⁷ CORONA, Luis y MIRANDA, Adrián. Derecho Electoral Comparado. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 2012. Pág. 227

5.4.1 El Voto.- es el acto por el cual un individuo expresa su apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública.

En nuestro País y de acuerdo a la Constitución, tenemos las siguientes leyes relacionadas con el voto:

- -Es obligatorio para mayores de 18 años.
- -Es facultativo para personas entre 16 y 18 años, mayores de 65 años, ecuatorianos que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.
- -Las personas extranjeras tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el País al menos 5 años.
- -Es facultativo en las personas analfabetas.
- **5.4.2 Iniciativa Popular.-** Como su nombre lo indica, los ciudadanos podremos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- **5.4.3 Revocatoria.-** Es un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir de un cargo público. Algunas de las razones por las que el pueblo solicita la revocatoria son los actos de corrupción, violación de los derechos humanos, la pérdida de legitimidad, el voto programático, entre otros.

5.5 El Sufragio.

Con origen en el vocablo latino *suffragium*, el concepto de sufragio engloba a la manifestación que se puede hacer pública o mantener en secreto relacionada a una elección que desarrolla cada sujeto en privado.

El sufragio en nuestro País es un acto solemne, por medio del cual el individuo expresa su voluntad de elegir a tal o cual candidato, a aceptar o no las consultas a ellos presentadas.

El sufragio es un derecho político porque la norma es parte del ordenamiento jurídico de nuestro País y es un deber cívico, ya que el individuo tiene que participar directamente en él.

Otros autores, como Sánchez Viamonte, consideran al sufragio como una función pública, lo que implica una confluencia de derechos y deberes: Toda manifestación de voluntad individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación, toma el nombre de sufragio.

5.6 El Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral (CNE) de la República del Ecuador es el máximo organismo de sufragio en el País. Tiene su sede en la ciudad de Quito, está constituido por cinco vocales elegidos mediante un concurso de méritos y oposición organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para un período de seis años debiendo renovarse una mitad cada tres años, de

entre los vocales se elige a un Presidente y un Vicepresidente; el Consejo Nacional Electoral goza de completa autonomía financiera y administrativa.

Sus funciones son organizar, controlar las elecciones, puede castigar a partidos y candidatos que infrinjan las normas electorales; y tiene que inscribir y fiscalizar a los partidos y movimientos políticos.

El Consejo Nacional Electoral tiene veinte cuatro delegaciones Provinciales en cada una de las provincias para desconcentrar los servicios electorales en todo el País.

Este organismo conforma, junto al Tribunal Contencioso Electoral, la Función Electoral, la cual es una de las cinco Funciones del Estado.

6 MARCO DOCTRINARIO.

Dentro del marco histórico América Latina inicia la primera década del siglo XXI con un inédito rostro democrático, en el cual los países eligen sus autoridades nacionales bajo esquemas electorales libres y competitivos, siendo notorias las excepciones de regímenes que no se renuevan a través de formas de democracia electoral.

Usualmente, los avances democráticos latinoamericanos tienden a desconocerse debido al cumulo de imágenes atroces de dictaduras y tiranías que asolaron nuestra región. No es menos cierto que los avances institucionales y democráticos en América Latina tienen larga data y raíces diversas. Por ello

pueden considerarse, en algunas latitudes, como elementos estructurales de los sistemas de convivencia política y social; sin embargo, lo importante que dichos avances han tenido desde fines de los 70, cuando se inicia la ola democratizadora en América Latina, son de carácter institucional, de profundidad conceptual y amplitud geográfica nunca antes registrados⁸.

Una mirada retrospectiva, nos permite comprender como en más de 120 años transcurridos desde que en el siglo antepasado, Colombia inscribiera constitucionalmente la regulación de jueces electorales especializados en materia de calificación electoral; y, en los más de 85 años desde 1924, Uruguay creara, a nivel legislativo, el primer organismo especializado en materia electoral la denominada Corte Electoral. América Latina ha transitado de ser una región de arbitrariedad personalista, con volatilidad institucional e imprevisibilidad política hacia la constitución de un espacio democrático en el que se acuña y se explica el contenido de Justicia Electoral, como un concepto propiamente latinoamericano; esto debido a que las tradiciones jurídicas y legislativa de nuestra región nos ha llevado a dar contenido a ese término, a diferencia de otros continentes en que sus reflexiones, normas y procedimientos se desenvuelven en diversos campos menos acotados como el referido.

Una de las más importantes innovaciones introducidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en materia política, es la definición de la Función

⁸ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL / Ágora Democrática. Nuevas Tendencias del Derecho Electoral y el Código de la Democracia. Primera Edición. Quito-Ecuador. 2010. Pág. ii

Electoral, como una función del Estado autónomo e independiente de las otras cuatro funciones, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como de los derechos relativos a la participación política de la ciudadanía. La misión constitucional de la Función Electoral es, por tanto, proteger el principio democrático en el Estado constitucional de Derechos y Justicia.

El obligado estudio y aplicación del Código de la Democracia ha permitido identificar diversos aspectos que se considera deben ser objeto de una exhaustiva revisión y debate, especialmente, por los posibles vacíos e inconsistencias que requieren de reformas que otorguen una mejor aplicabilidad del régimen electoral, pues este será el que rija en los próximos procesos electorales en el País.

El Derecho Electoral ecuatoriano ha sufrido diversas reformas, muy próximas a las elecciones, que muchas veces correspondieron a coyunturas políticas. De ahí que actualmente la Constitución de la República prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de las elecciones, como un mecanismo de jerarquía constitucional que tiende a proteger la seguridad jurídica del régimen electoral.

Recordemos que el Sistema Electoral de un País contribuye al fortalecimiento de la Democracia, aunque no todo depende de este. Existen otros elementos que inciden en el nivel de democracia de un País, que determinan las características políticas de las sociedades y que tienen relación con el sistema de partidos políticos, la cultura política.

Los elementos de los sistemas electorales, por ejemplo tienen efectos diversos sobre el régimen político, pues de los resultados electorales dependen la mantención o reconfiguración de las tendencias políticas predominantes, de quienes serán las personas que ejercerán los cargos de elección popular y, por tanto, quien ejerza el poder local y nacional.

Tanto el Código de la Democracia como las reformas que se requieren son parte del desarrollo del Derecho Electoral ecuatoriano, el cual está sintonizado con las tendencias regionales que buscan la garantía de elecciones libres, competitivas y transparentes, y la independencia e imparcialidad de las autoridades electorales. Los actuales desafíos en esta rama del Derecho, consisten en contribuir al fortalecimiento de la Democracia a través de la legitimidad que aportan a quienes triunfan en las urnas.

Una función primordial de la administración y de la justicia electoral es su contribución al cumplimiento de la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La tutela efectiva de los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos es un requisito indispensable en una sociedad democrática; y, para que un sistema político sea reconocido como democrático es imprescindible que el sufragio sea universal, libre, igual, directo y secreto.

7 MARCO JURÍDICO.

La Constitución de la Republica vigente da el punto de partido a una nueva regulación en esta materia, pues incluye nuevas reglas en el ámbito electoral, en el sistema electoral y en el sistema político de nuestro País.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el Derecho de Participación establecido en el Art. 61 indicando como derechos el de elegir y ser elegidos, ser consultados, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; y, a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten.

En el Art. 95 de la norma ídem, encontramos el Derecho de Participación en Democracia, estableciendo que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la Democracia representativa, directa y comunitaria.

Es decir, el Derecho de Participación en Democracia, permite a los ciudadanos a través del derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, elegir a sus representantes en las urnas electorales. Entre las dignidades de elección popular tenemos Presidente y Vicepresidente de la

Republica, Asambleístas y representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre ellos el Alcalde o Alcaldesa.

Según el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la materia Electoral.

La actual Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; contiene las reformas del 10 de diciembre de 2010, del 11 de mayo de 2011 y del 06 de febrero de 2012 y las modificaciones introducidas por la Sentencia de la Corte Constitucional del 17 de octubre de 2012.

De acuerdo al Art. 90 y 91 en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la elección de Alcaldesas o Alcaldes se realizará cada cuatro años; y, se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. Como se observa en la normativa prescrita la Alcaldesa o Alcalde son elegidos por voto popular con la finalidad de garantizar el Derecho Constitucional de Participación en Democracia de todos los ciudadanos, porque es el pueblo de esa sociedad determinada quien lo elegí.

En la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Título Primero, Capítulo Séptimo, Sección Segunda, solamente se establece la forma de convocatoria a elecciones y

calendario electoral y no así los pasos a seguir en caso de fallecimiento de la dignidad electa a la Alcaldía, antes de su posesión legal.

Así se plantea resolver el vacío legal encontrado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ya que en el caso de fallecimiento de los Alcaldes o Alcaldesas antes de su posesión legal no hay un procedimiento a seguir para reemplazar la vacante en este cargo público.

8 MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología de la investigación proporciona tanto al estudiante como a los profesionales una serie de herramientas teórico-prácticas para la solución de problemas mediante el método científico. Estos conocimientos representan una actividad de racionalización del entorno académico y profesional fomentando el desarrollo intelectual a través de la investigación sistemática de la realidad.

8.1 Materiales Utilizados.

Para el presente trabajo de investigación, se utilizarán los siguientes materiales:

- Fichas Nemotécnicas.- Las misma que me permitieron el acopio de la información de los diferentes libros, revistas, tratadistas, que permiten obtener información de acuerdo a la materia y especialidad en el ámbito de la legislación electoral.

- Fichas Bibliográficas.- Son las que permitieron realizar el acopio de la información de los autores de libros que han escrito sobre la problemática planteada.
- Fichas Textuales.- Permiten el acopio de la información textual de los diferentes autores que escriben doctrinariamente sobre la problemática planteada.
- Internet relacionado al tema pertinente y materiales de oficina,
- Adquisición de obras jurídicas
- Reproducción de ejemplares de tesis, y el estudio de casos reforzara la búsqueda de la verdad en el problema planteado.

8.2 Métodos

En la presente investigación socio-jurídica se aplicó el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de un problema determinado; dentro del cual la observación, el análisis y síntesis son procesos lógicos para alcanzar su propósito mediante la concertación y la síntesis permitiendo establecer la realidad del problema investigado.

Por tanto, en la ejecución del presente proyecto de investigación socio-jurídico se emplea algunos métodos que permiten seguir una secuencia para la obtención de información, los mismos que se menciona a continuación:

- Método Científico.- Sirve para señalar el camino a seguir en la investigación propuesta; pues, permitirá conocer el problema, con la finalidad de recopilar la

información del marco conceptual, para luego verificar si se cumple la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

- Método Científico Hipotético.- Partí de una idea hipotética que por medio de la observación científica accederá comprobar los supuestos hipotéticos planteados.
- **Método Descriptivo.** Permitió describir la problemática planteada con respecto a la falta de un procedimiento en el caso de la ausencia definitiva de un Alcalde o Alcaldesa antes de su posesión legal, a fin de generar un marco de legalidad.
- **Método Inductivo.** Me permitió llegar de las ideas generales sobres las diferentes formas de elección de dignidades seccionales y su procedimiento aplicable.
- **Método Deductivo.** Es el que parte de lo particular de los derechos en materia electoral, determinado en la Ley.
- **Método Analítico Sintético.** El presente método se empleó para investigar, clasificar, estudiar y percibir las características, detalles y aspectos esenciales del problema objeto de estudio. Además este método fue aplicado en la identificación de los principales componentes del problema a fin de interpretarlos, analizarlos y expresar los resultados.
- **Método Estadístico.** Es el que permitió analizar la investigación de campo por medio de la aplicación de las técnicas de encuesta, las mismas que pueden determinarse de forma porcentual.

- **Método Comparado.**- Me permitió analizar la legislación comparada a fin de desarrollar un análisis comparativo de las legislaciones de otros países, frente a la realidad de nuestra legislación en materia Electoral.

8.3 Técnicas

- Observación.- Los procedimientos de observación, análisis y síntesis servirán para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico,
- Encuesta.- La investigación de campo está dirigida a 20 profesionales conocedores del tema en la ciudad de Loja.
- Entrevista.- Dirigida 4 dignidades de elección popular en la ciudad de Loja.

En ambas técnicas se plantean cuestionarios derivados de la hipótesis general. Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras o gráficos describiendo cada uno de los criterios y opiniones, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica.

9 CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES		PERIODO : 2015																						
		MARZO				ABRIL			MAYO			JUNIO				JULIO				AGOSTO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema de investigación.		х	х	х																				
Recopilación, clasificación de información bibliográfica					х	х	х																	
Fundamentación Jurídica (Revisión de casos).								х	х															
Elaboración del proyecto de investigación.										х	х	х												
Presentación del proyecto de investigación.													х	х										
Aplicación de encuestas y trabajo de campo.															х	х	х							
Procesamiento de información, análisis e interpretación.																		х	х					
Presentación del borrador del avance de la tesis.																				х	х			
Presentación del informe final y Sustentación de la Tesis.																						х	х	х

10 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

RECURSO HUMANO:

♣ Investigador: Pedro Armando Chamba Pinta

Docente tutor: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

♣ Director: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

♣ Población a encuestarse: 30 Profesionales

RECURSO MATERIAL:

Los recursos materiales requeridos para la presente investigación se encuentran destinados de acuerdo al siguiente presupuesto:

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL(UDS)
1	Servicios de Internet	300.00
1	Movilización	200.00
1	Material de Oficina	500.00
1	Computadora portátil	1200.00
1	Impresiones	400.00
1	Imprevistos	200.00
1	Informe Final	400.00
	TOTAL	3200.00

EL MONTO DE INVERSIÓN ES: TRES MIL DOCIENTOS DOLARES.

FINANCIAMIENTO: Los recursos para el desarrollo de la presente tesis, serán solventados por su autor.

11 BIBLIOGRAFIA.

ANDRADE, Santiago. La Nueva Constitución del Ecuador. Primera Edición. Quito, Ecuador. 2009.

BEETHAM, David. Cuestiones sobre la Democracia, Conceptos, Elementos y Principios Básicos. Primera Edición. Madrid. 1996.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2009.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Décimo Cuarta Edición. Buenos Aires Argentina. 2011.

CARDENAS, Jorge Humberto. Derecho Electoral. Primera Edición. Bogota, Colombia. 2002.

CUEVAS, María Gabriela. Participación Ciudadanía y Derechos Humanos. Primera Edición. Caracas. 2006.

CHANAMÉ, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. Novena Edición. Lima, Perú. 2014.

GRIJALVA, Agustín. Elecciones y Representación Política. Primera Edición. Quito, Ecuador. 1998.

GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 2013.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Corporación Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2009.

LÓPEZ, Mario Justo. Manual de Derecho Político, Buenos Aires, Argentina. Editorial Kapeluz. 1973.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954.

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2007. ZAMBRANO ÁLVAREZ, Diego. "Derecho Electoral: Pluralidad y Democracia". Paulina Torres Proaño (Editora). Primera edición. Quito-Ecuador. 2012.

Páginas web:

http://fes.zonarix.com:8081/sites/default/files/pdf/indice_libroselementos 0512.pdf

www.ipu.org/PDF/publications/DEMOCRACY_PR_s.pdf

www.tce.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2015/01/DemocraciaS ufragio.pdf

www.tce.gob.ec/jml/bajar/evolucionelectoral.pdf

www.flacso.org.ec/docs/proelec.pdf

www.flacso.org.ec/docs/i4_rowland.pdf

INDICE

Portada	İ
Autorización	ii
Autoríai	iii
Carta de Autorización i	٧
Dedicatoria	٧
Agradecimiento	⁄i
Tabla de contenidos v	Ίİ
1. Titulo	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA 1	0
4.1.Marco Conceptual	0
4.2. Marco Doctrinario	5
4.3. Marco Jurídico 5	4
4.4. Legislación Comparada	4
5. Materiales y Técnicas 8	2
5.1. Materiales utilizados 8.	2
5.2. Métodos	2
5.3.Técnicas y Procedimientos	3
6. Resultados 84	4
6.1. Resultados de Encuestas	4
6.2. Resultados de la Entrevista	2
6.3. Estudio de Caso	8
7. Discusión	1
7.1. Verificación de obietivos	1

7.2. Contrastación de Hipótesis1	104
7.3. Fundamentación Jurídica 1	105
8. Conclusiones 1	109
9. Recomendaciones	111
9.1. Propuesta de Reforma Legal1	113
10. Bibliografía 1	117
11. Anexos 1	123
Índice	155